

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C, trece de octubre de dos mil veintiuno.

REF. Tutela N° 110013103030-2021-00375-00

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **Walther Mayger Duarte Gómez**, contra la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República, Departamento Administrativo de la Función Pública, Contraloría General de Santander y Diputados Asamblea del Departamento de Santander** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Por considerarse necesario para desatar de fondo la presente acción, se ordena vincular a la **Asamblea Departamental de Santander** y a los **Participantes de la Convocatoria para Elección de Contralor General de Santander Periodo 2022-2025**.

2. OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación del presente, en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

3. REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que en el mismo término informen: i. Dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, ii. Quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii. Quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente.

4. ORDENAR a la **Asamblea Departamental de Santander** y a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas** para que en su página web publique el auto admisorio de la presente actuación, junto con el escrito de tutela, a fin de informar a los participantes de la Convocatoria para Elección de Contralor General de Santander Periodo 2022-2025 y si lo estiman pertinente hagan las manifestaciones que consideren.

5. Por Secretaría, PUBLÍQUESE en el micrositio del Despacho el auto admisorio, junto con el escrito de tutela y los datos de identificación de la acción constitucional, a fin de informar del trámite de esta a los participantes de la

Convocatoria para Elección de Contralor General de Santander Periodo 2022-2025.

6. NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, pues de conformidad con lo establecido por el Decreto 2591 de 1991, no se advierte la necesidad de adoptar una medida teniendo en cuenta la celeridad del presente trámite constitucional.

7. NOTIFICAR a la parte accionada, accionante y vinculada sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NB

Firmado Por:

Claudia Patricia Navarrete Palomares

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91853c77cf1798c76cdb7bdc5adcefe9e634b05f81562d0fb7886ca93cf04c77**

Documento generado en 13/10/2021 06:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bucaramanga, 08 de octubre de 2021.

Honorable:

**MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
(REPARTO)**

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE : WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ

DEMANDADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ
DE CALDAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.

DIPUTADOS ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER

Yo, WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma interpongo acción de tutela contra UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, DIPUTADOS ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por violación al debido proceso, al derecho a elegir, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 27 de agosto de 2021, mediante resolución 034 la mesa directiva de la Asamblea Departamental abrió convocatoria para elegir Contralor General de Santander y de igual manera en este mismo acto administrativo convocaba a instituciones universitarias acreditadas para realizar tal proceso, siendo elegida posteriormente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. En la resolución 034 de 2021 la mesa directiva de la duma departamental estableció los días 8, 9 y 10 de septiembre como los términos para realizar la respectiva inscripción, la cual debía realizarse mediante correo electrónico en la dirección cpcontralor@asambleadesantander.gov.co. Observando que el dominio no es de la Universidad sino de la Asamblea Departamental, pues, tal Universidad empezó a tener vigencia como contratista del proceso a partir del 03 de septiembre de 2021.
3. Cumpliendo con los requisitos establecidos, me inscribí vía correo electrónico el día 10 de septiembre.
4. El día 10 de septiembre de 2021 en la página de la Asamblea Departamental de Santander se publicó el acta 01 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en donde se manifestaba que se habían inscrito 59 candidatos y que no

- fueron admitidos 4 más, pues, según la universidad, estos no habían hecho la inscripción en el tiempo y hora indicados.
5. Una vez revisados los documentos allegados por los candidatos, el día 12 de septiembre de 2021 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publicó el acta 02, en donde manifestaba los números de cedula de quienes fueron admitidos estando en esta lista 41 personas, existiendo en dos de ellos una particularidad, pues, uno de ellos es en la actualidad el Jefe de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos de Santander (ESANT), la cual es una empresa descentralizada por servicios de la rama ejecutiva del nivel Departamental y el segundo, había sido asesor del Despacho del Gobernador de Santander hasta el 5 de enero del presente año.
 6. Por otra parte, cabe resaltar que yo me encontraba entre los que fueron admitidos.
 7. De igual manera, en el acta también se mencionaban el número de identificación de 19 aspirantes, que, según la universidad, no cumplían con los requisitos y por lo tanto, no eran admitidos, siendo particularmente llamativo que a 8 de los 19 participantes inhabilitados se les descalificaba por tener vínculos laborales con órganos de control, así mismo, llama aún más la atención que a la Contralora Municipal (e) de Barrancabermeja (identificada con cedula de ciudadanía 1.096.188.936) se le incluye dentro de las personas no admitidas (**más adelante será tenido en cuenta este caso**). Los argumentos esgrimidos se dispusieron de la siguiente manera en el acta 02:

1.	91.247.088	Cargo actual Subcontralor
2.	1.093.884.205	Cargo actual Contralor municipal
3.	91.076.721	Cargo actual Profesional especializado en la Contraloría de Santander
4.	1.098.671.769	Cargo actual Auditor de la Contraloría de Santander
5.	13.511.220	Cargo actual Profesional Universitario de la Contraloría
6.	91.542.551	Cargo actual Contralor Provisional
7.	79.939.354	Cargo actual Contralor encargado
8.	1.096.188.936	Cargo actual Contralor Municipal

9. La Resolución 034 de 2021 establecía un término de dos días para presentar la respectiva reclamación sobre lo estipulado por la Universidad Distrital en el acta 02, en donde se manifestaba quienes habían sido aceptados y quiénes no.
10. El día 16 de septiembre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dio a conocer en la página de la Asamblea Departamental de Santander el acta 03, allí se dejaron en firme a 52 participantes, entre los cuales estaban los 8 a los que hago referencia en el numeral 6, de igual manera, se manifiesta el lugar donde se aplicaría la prueba y la hora, siendo esta las 8:30 a.m. del día 21 de septiembre de 2021.
11. El día 21 de septiembre de 2021, la prueba escrita se realizó por fuera del cronograma establecido, es decir, con dos horas de retraso, pues, según manifestó el asesor Jurídico de la Asamblea Departamental, la Asamblea había tenido un inconveniente logístico y que este no era de resorte de la Universidad, pues, tal institución educativa no intervenía en esa parte concerniente a la logística.
12. El día 23 de septiembre sobre las 8:15 p.m. se dieron a conocer los resultados de las pruebas, allí se anotaban los números de identificación de los aspirantes y el respectivo resultado y en un cuadro posterior se ubicaron a quienes pasaron la media exigida para continuar en concurso.

13. Entre los cinco primeros puntajes nos ubicamos, Fredy Antonio Anaya, Andrea Lizeth Buitrago, actual Procuradora Provincial de Bucaramanga, John Jaime Ruiz, quien fue asesor del despacho del gobernador hasta el 5 de enero del año 2021, Reynaldo Mateus, que se desempeña en la actualidad como jefe de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos de Santander (ESANT) y yo quien en la actualidad soy el jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander.
14. Sobre las pruebas de conocimiento se dieron dos días para realizar las correspondientes reclamaciones.
15. En este periodo elevé solicitud para que estudiaran la pertinencia en la continuidad del jefe de Control Interno de la ESANT, pues, este ente es descentralizado por servicios de la rama ejecutiva de nivel departamental y a su vez es sujeto de Control de la Contraloría General de Santander.
16. Sobre esta solicitud la Universidad manifiesta que de buena fe admitieron al participante en cuestión, pues, este, había firmado una declaración juramentada en donde decía que no están inhabilitado.
17. La Universidad Distrital envió un oficio en donde se manifestaba que quien quisiera revisar las pruebas podía ir a la ciudad de Bogotá en las instalaciones del alma mater y allí poder verlas.
18. Según el cronograma de la resolución 034 de 2021, los días 29 y 30 de septiembre se revisarían las hojas de vida a fin de emitir las evaluaciones sobre estas.
19. El 01 de octubre de 2021 en horas de la noche mediante la página web de la Asamblea Departamental se publicó el resultado de las evaluaciones de las hojas de vida, este documento no poseía una motivación fáctica y jurídica. Allí encontré con sorpresa, que no me tenían en cuenta cerca de 111 meses de experiencia en control fiscal, control interno y auditorías, así como, más de 12 meses de experiencia profesional; aparte de esto, se emite un listado en donde se nos descalifica a seis participantes teniendo como premisa lo siguiente:

“(…)

Una vez realizada la revisión de las hojas de vida, los soportes de experiencia laboral de los aspirantes y teniendo en cuenta la ley 330 de 1996 artículo 6° literal C, Resolución 0728 de 2019 Contraloría General de la República, Concepto 009321 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, Decreto No. 264 DE 2000, Sentencia C-147 de 1998 y la Cartilla de la Administración Pública y con base en el punto 6 de la Resolución de encuentra establecido “son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria pública, las siguientes: b. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones, conflicto de interés o impedimento establecidas en la Constitución Política y/o la Ley, para ocupar el empleo público.

PARÁGRAFO: *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, en forma inmediata, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones, penales, disciplinarias, judiciales y/o administrativas a que haya lugar, que serán instauradas a los respectivos órganos de control”; los siguientes aspirantes se encuentran inhabilitados y no pueden continuar en el proceso de la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025”.*

20. De los seis participantes descalificados tres pertenecemos a órganos de Control Fiscal, llamado poderosamente la atención que nuevamente excluyen a la Contralora Municipal (E) de Barrancabermeja, quien en el acta dos había sido excluida por ser de un órgano de control fiscal y nuevamente incluida tras la reclamación en el acta tres, igualmente esta una persona que pertenece a la Procuraduría Provincial, otro que labora en la actualidad como jefe de Control Interno en un ente descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del orden

departamental (ESANT) y el ultimo que laboró hasta el 5 de enero del presente año en la rama ejecutiva del orden Departamental, al desempeñarse como asesor de la Gobernación de Santander. La tabla de explicativa, que en realidad no tiene una explayada motivación, es la siguiente:

No.	NUMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	INHABILIDAD
1	91.541.591	JOHN JAIME RUIZ MACIAS	Cargo Asesor código 105 grado 01
2	37.752.313	ANDREA LIZETH BUITRAGO JIMÉNEZ	Cargo procurador provincial código OPP-EF
3	91.289.178	REYNALDO MATEUS BELTRÁN	Cargo jefe de control interno de la empresa de Servicios Públicos de Santander ESANT S.A E.S.P.
4	91.511.660	WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ	Cargo jefe oficina jurídica Código 006 grado 01
5	1.096.188.936	SANDRA PAOLA LEÓN DÍAZ	Cargo director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva código 009 grado 1
6	79.305.170	REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ	Cargo director técnico de fiscalización código 009 grado 01

21. No se da una explicación más allá de la que se menciona en el cuadro. Para mi caso en concreto, solo se dice que soy jefe de oficina Jurídica, sin indicar que esta oficina es de la Contraloría General de Santander, que es un organismo de control.
22. Igualmente, se observa que un funcionario de la Contraloría General de Santander no fue excluido, quedando de tercero, de acuerdo a la calificación que otorgaba la Universidad.
23. El día lunes 27 de septiembre a las 3: 44 p.m mediante correo electrónico envíe a la dirección cpcontralor@asambleadesantander.gov.co la respectiva reclamación al acta 07, pidiendo en primera medida que me habilitaran pues, no poseo ninguna inhabilidad para ser Contralor General de Santander; así mismo, solicite que se realizara la recalificación de mis antecedentes, pues, consideraba que no se había realizado de la manera indicada la valoración de mis antecedentes.
24. Entre el reclamo que realice estaba lo atinente a la experiencia profesional, pues, me calificaban con 35 puntos y teniendo en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción y lo preceptuado por la resolución 034 de 2021 emitida por la mesa directiva de la asamblea de Santander y las resoluciones 0728 de 2020 y 0785 de 2021 emanadas por el señor Contralor General de la República, mi calificación debería ser de 99.84.
25. El día 07 de octubre de 2021 a las 9:27 p.m la persona encargada de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas respondió mi solicitud elevada el día 27 de septiembre, en esta respuesta modificaban mi puntaje de 35 a 81, no obstante, esta modificación, el puntaje no llegaba al dígito que se argumentó en la reclamación y que era 99.84, de igual manera, cabe resaltar que esta respuesta no tenía una motivación fáctica y jurídica, pues, solo se limitó a mencionar la conceptualización que se da en la norma de cada ítem, mas no se

indica el porqué de la calificación, teniendo una ausencia de justificación en cuanto al resultado final

26. Desde el 23 de enero del 2014 hasta el 30 de enero de 2020 laboré como Auditor Fiscal de la Contraloría General de Santander, esto significa que contando de acuerdo a lo que estipula el cuadro de hoja de vida de la función pública laboré como auditor fiscal por 72 meses y 7 días (folio 19 de los anexos presentados en la inscripción).
27. Desde el 06 de febrero de 2020 hasta la fecha laboré en la Contraloría General de Santander como Jefe de La Oficina Jurídica (para este caso se contaría hasta el 02 de septiembre de 2021 pues, el certificado anexado en la inscripción es de fecha 2 de septiembre), es decir, que tengo experiencia como jefe Jurídico de la del ente de Control Departamental de 19 meses y 24 días (folio 19 de los anexos presentados en la inscripción).
28. Desde el 06 de marzo de 2012 al 05 de julio de 2012 laboré en la oficina de control interno del Instituto de vivienda de interés social de Bucaramanga prestando asesoría y acompañamiento, es decir, que laboré 04 meses en la oficina de Control Interno prestando mis servicios profesionales (Folio 28 de los documentos anexos allegados el día de la inscripción).
29. Mediante contrato 060 de 2012, laboré prestando mis servicios profesionales en la Oficina de Control Interno desde el 18 de julio al 17 de diciembre, es decir, 5 meses (Folio 28 de los documentos anexos allegados el día de la inscripción)
30. Mediante contrato 042 de 2013 preste mis servicios profesionales a la Oficina de Control Interno desde el 04 de febrero de 2013 hasta el 03 de diciembre de 2013, es decir 10 meses (Folio 29 de los documentos anexos allegados el día de la inscripción). **Sumando esto un total de 19 meses de experiencia profesional laborando en Control interno.**
31. Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 29, 30, 31, 32 y 33 se encuentra que tengo 119 meses de experiencia relacionada tengo 119 meses, lo cual serían **9 años y 03 meses.**
32. Mediante el contrato de prestación de servicios 035 trabaje en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU), como Abogado en la Oficina Jurídica desde el 17 de febrero de 2011 hasta el 16 de junio de 2011, lo que significa que tuve 04 meses de experiencia profesional no relacionada; (Folio 28 de documentos anexos en la inscripción)
33. Mediante contrato 072 de 2011 preste mis servicios en la Oficina Jurídica del INVISBU desde el 30 de junio de 2011 hasta el 29 de noviembre de 2011, lo que significa que adquirí experiencia profesional de 5 meses.
34. En el folio 31 de los documentos que anexe en la inscripción anexe una declaración juramentada realizada el 13 de noviembre de 2013, en donde manifiesto bajo la gravedad de juramento que desde el día 07 de mayo de 2010, he habido venido desempeñando la labor como abogado litigante, lo que da fe de mi experiencia profesional. Ahora, es obvio y lógico que no se pueden computar tiempos iguales, por lo tanto, para este caso solo se puede computar los tiempos en los cuales no hay cruce con las certificaciones allegadas, por lo tanto, se debería computar desde el 05 de mayo de 2010 hasta el 16 de febrero de 2011 (esto porque ya está la experiencia del INVISBU desde el 17 de febrero de 2011), al hacer el cálculo se obtiene que se omitió la experiencia de 09 meses de experiencia no relacionada.
35. Teniendo en cuenta los numerales 36 y 37 y lo preceptuado por la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de Santander y la resolución 034 de 2021 expedida por la mesa directiva de la Asamblea del Departamento, tengo 18 meses de experiencia profesional no relacionada, la cual resulta de sumar mi labor como abogado independiente y los 9 meses de la oficina jurídica del INVISBU, esto daría un total de **01 años y 06 meses**

36. Bajo la gravedad de Juramento declaro que no he interpuesto acción alguna por los hechos mencionados con antelación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En primera medida hay que definir la viabilidad de la acción de tutela, situación que es positiva teniendo en cuenta que Jurisprudencialmente se han fijado elementos y situaciones concretas sobre la procedencia de la acción de tutela en asuntos como el que nos ocupa para este caso, al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que:

“La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados.

No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.”

Ahora al respecto es claro y evidente que la violación del Debido proceso y el error de apreciación en el material probatorio para acreditar la experiencia y por ende la calificación errónea, puede generar un perjuicio irremediable, toda vez que el concurso para elegir Contralor General de Santander sigue su devenir de acuerdo al cronograma, tal es el caso, que ya se maneja en medios las fechas de presentación a la asamblea del Departamento, por lo tanto, si, se me sigue vulnerando el Derecho y sigo excluido de la terna, se me puede causar un perjuicio irremediable, ahora:

“En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación¹ ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso”. Lo que para el caso en concreto resulto ser la emisión del acta 08 en donde se da por finalizada la etapa de reclamación dejando ya un acto de trámite sobre tal acción.

Ahora, desde alguna arista, se podría manifestar que eventualmente se puede entender la procedencia de acciones en lo contencioso administrativo, respecto a estos trámites, hay que llevar los tiempos del plano real al caso en concreto, en donde tal accionar genera un espacio temporal bastante extenso, de tal manera, que la eficacia en la aplicación del Derecho sería inocuo frente al espacio de su aplicación, tal es el caso, que al respecto la corte se ha manifestado diciendo la siguiente apreciación frente a estos actos de trámite en los concursos de mérito, no sin antes tener en claro, que lo que nos ocupa es una convocatoria, con similitudes muy cercana y exactas, aquí, se analizan los méritos y saberes de los participantes, para definir los mejores tres que llegaran a conformar la terna de donde saldrá elegido el Contralor General de Santander, al respecto la corte ha planteado:

¹ Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia del 7 de noviembre de 2007. Exp. 2007-0635. M.P. Susana Buitrago Valencia.

“Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos actos de trámite² procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas”.

Para la Sala, en efecto, es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es que se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y, por consiguiente, que se corrija el puntaje definitivo. Esta es la pretensión que la actora cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la lista de elegibles, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos.

Aunado a lo ya planteado, se debe tener en cuenta que la respuesta de fondo frente la reclamación incoada respecto al acta 7 no se dio (anexo copia del acta), pues, la Universidad se limitó a citar los conceptos dados en la norma, mas nunca mencionó los hechos facticos que contrastados con las bases jurídicas diera origen a la respuesta, solo emitió un cuadro con los nuevos puntajes sin darme pie para conocer el porqué de la calificación respecto a mi experiencia profesional, lo que a la luz de la Corte Constitucional:

“Sin embargo, el requisito de subsidiariedad se podría considerar satisfecho en caso que se establezca que las entidades accionadas privaron al actor de contar con información suficiente y necesaria para acceder a la administración de justicia.

(...) la ausencia de una repuesta de fondo comportó una vulneración del derecho de petición, el accionante no contaba con otra vía distinta a la tutela, pues, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, para su protección el ordenamiento jurídico no contempla un medio judicial eficaz”³

Esta situación se ve claramente en un caso similar⁴, frente a un concurso de méritos en la Defensoría del Pueblo que me permito citar a fin de que se tenga como precedente⁵:

Esta es la situación que, a las claras, se presenta en el caso objeto de estudio, pues, como se dijo, lo que pretende la accionante es cuestionar la decisión de la Defensoría del Pueblo, que dispuso que no había acreditado la experiencia profesional relacionada y, por tal razón, no era merecedora de la

² A juicio de esta Sala, esas decisiones consideradas de forma individual respecto de cada uno de los aspirantes devienen en definitivas en la medida que ponen fin a la actuación administrativa por cuanto hacen imposible su continuación. Por tal razón, son susceptibles de ser controladas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho

³Corte Constitucional. Sentencias T-149 de 2013 y T-165 de 2017.

⁴ Teniendo de presente que el caso en concreto que nos atañe es una convocatoria, que de igual manera, establece unos méritos para la definición de la terna, es decir, los candidatos previamente deben presentar una prueba de conocimientos, de allí los aspirantes que superen una media establecida, pasaran al estudio de su hoja de vida, lo cual sumado al puntaje del examen de conocimiento arroja los tres primeros, los cuales serán los tenidos en cuenta por la asamblea del Departamento para elegir como futuro Contralor Territorial.

⁵ Consejo de Estado sentencia de tutela Sentencia 00021 de 2010, Magistrada ponente Susana Buitrago Valencia.

calificación que dentro del concurso se prevé para ese factor, cuestionamiento que tiene como finalidad que, como primera medida, se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y que, por consiguiente, se corrija el puntaje definitivo para que la accionante sea ubicada en el lugar que le corresponde según esos resultados.

Así, de acuerdo con lo dicho en este acápite, la Sala estudiará de fondo los argumentos planteados en la impugnación propuesta por la Defensoría del Pueblo con el propósito de establecer si efectivamente existe vulneración o no de los derechos fundamentales invocados en la demanda.

La Corte Constitucional en sentencia T-566 de 2016, reiterando la línea jurisprudencial fundada por la sentencia C-590 de 2005, sostuvo que basta con la configuración de alguna de las causales específicas, para que proceda la acción de tutela contra actos administrativos, causales que han sido agrupadas en forma

Defecto orgánico: ocurre cuando la autoridad que profirió el acto administrativo impugnado carece, en forma absoluta, de competencia. 14.2 Defecto procedimental absoluto: surge cuando la autoridad administrativa actuó totalmente al margen del procedimiento previsto por la ley. 14.3 Defecto fáctico: se presenta cuando el acto administrativo impugnado carece del apoyo probatorio, que permita aplicar la norma en que se sustenta la decisión o cuando se desconocen pruebas que tienen influencia directa en el sentido del fallo. 14.4 Defecto sustantivo: tiene lugar cuando el acto administrativo se toma con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, cuando existe una contradicción evidente y grosera entre los fundamentos y la decisión, cuando se deja de aplicar una norma exigible al caso o cuando se otorga a la norma jurídica un sentido que no tiene. 14.5 El error inducido: acontece cuando la autoridad administrativa fue objeto de engaños por parte de terceros, que la condujeron a adoptar una decisión que afecta derechos fundamentales. 14.6 Decisión sin motivación: se presenta cuando el acto administrativo atacado carece de legitimación, debido a que el servidor judicial incumplió su obligación de dar cuenta, de los fundamentos fácticos y jurídicos que la soportan. 14.7 Desconocimiento del precedente: se configura cuando por vía judicial se ha fijado el alcance sobre determinado asunto y la autoridad administrativa, desconoce la regla jurisprudencial establecida

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 272, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, el rango constitucional de las Contralorías Territoriales al manifestar claramente que:

*“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.
La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.”*

Igualmente, les otorga las funciones a los Contralores Territoriales al equiparar su accionar con el manifiesto por la misma carta política en el artículo 268 al Contralor General de la República⁶.

⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 272:
(...)

A renglón seguido el legislador constitucionalmente deja de presente quienes deben elegir a los contralores territoriales y de manera general da pautas sobre el procedimiento a tomar

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Siguiendo el escenario de la elección de Contralores Territoriales, es deber revisar el artículo 06 del acto legislativo 04 de 2019, que manifiesta *“La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”* en ese sentido, el Señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA emitió la resolución 0728 de 2019 en donde se dan los parámetros para las convocatorias y respectiva elección de los contralores territoriales, de tal manera que establece los ítems a tener en cuenta respecto a las valoraciones de hojas de vida, esto está plasmado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	
Pruebas de Conocimiento *	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.

(...)

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para elejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos nopodrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

Esta normatividad fue asumida desde el deber ser normativo por la Asamblea del Departamento, tal es el caso que quedo quedó al pie de la letra plasmado en los numerales 18 y 19 del artículo 03 de la resolución 034 de 2021 expedida por la mesa directiva y mediante la cual se realiza la convocatoria para elegir Contralor General de Santander.

En conclusión, frente al tema de la valoración y la asignación de puntajes el proceso de Santander para elegir Contralor es el mismo del dictaminado por el Contralor General de la República en la resolución 0728 de 2019 y que ha sido citada previamente.

Ahora es importante citar la normatividad y conceptualización que se da desde la legitimidad frente a lo que se entiende por experiencia profesional relacionada y no relacionada, en ese sentido, es preciso mencionar el decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como

mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora sobre la experiencia relacionada el Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01, señaló lo siguiente:

“Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.

Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”

(...)

“Sobre el particular, la Sala recuerda que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado...”

III. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Respecto al caso en concreto, es pertinente mencionar que la vulneración del derecho al debido proceso se genera en tres aristas que tienen una intrínseca relación, en primera medida hay una vulneración que impide un correcto reclamo y por ende un debido ejercicio del Derecho de Contradicción, y participar para desempeñar cargos públicos, es decir elegir y ser elegido. toda vez que no se mencionan los criterios mediante los cuales la evaluación respecto a la experiencia profesional termina categorizándose en el puntaje finalmente asignado de 81 y no de **99.87** sobre este particular ya un precedente judicial de nivel constitucional, pues, la corte ya se ha pronunciado y ha dicho que:

“Para resolver este problema jurídico es necesario recordar que el propósito de los concursos es evitar la arbitrariedad en la nominación, al seleccionar al “candidato que, en concurrencia con los demás y habiéndose sometido al mismo proceso de selección, haya demostrado poseer las mejores condiciones, atendidos los requerimientos del cargo al que se aspire” No obstante, cuando en desarrollo de un concurso se vulnera el debido proceso de uno de los participantes y este es excluido del proceso de selección, surgen dudas sobre las posibilidades que habría tenido de ser seleccionado para ocupar el cargo al que aspiraba, en caso de que se le hubiera respetado el debido proceso.

En el asunto sub judice, la deficiente motivación del acto mediante el cual se calificó al participante como no ajustado en una de carácter eliminatorio, se sumó a la ausencia de una respuesta de fondo ante su reclamación, todo lo cual generó una amenaza de su derecho a desempeñar cargos públicos.”⁷.

Soslayando de igual manera, mi derecho para ejercer cargos públicos, es decir a elegir y ser elegido.

En segunda medida está la violación al debido proceso por la errónea calificación frente al puntaje de experiencia profesional, lo cual podría categorizarse como un defecto factico⁸ por errónea calificación, en el entendido que:

“La Corte Constitucional en sentencia T-566 de 2016¹⁹, reiterando la línea jurisprudencial fundada por la sentencia C-590 de 2005²⁰, sostuvo que basta con la configuración de alguna de las causales específicas, para que proceda la acción de tutela contra actos administrativos causales que han sido agrupadas en forma

14.1 Defecto orgánico: ocurre cuando la autoridad que profirió el acto administrativo impugnado carece, en forma absoluta, de competencia.

14.2 Defecto procedimental absoluto: surge cuando la autoridad administrativa actuó totalmente al margen del procedimiento previsto por la ley.

14.3 Defecto fáctico: se presenta cuando el acto administrativo impugnado carece del apoyo probatorio, que permita aplicar la norma en que se sustenta la decisión o cuando se desconocen pruebas que tienen influencia directa en el sentido del fallo.

14.4 Defecto sustantivo: tiene lugar cuando el acto administrativo se toma con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, cuando existe una contradicción evidente y grosera entre los fundamentos y la decisión, cuando se deja de aplicar una norma exigible al caso o cuando se otorga a la norma jurídica un sentido que no tiene.

14.5 El error inducido: acontece cuando la autoridad administrativa fue objeto de engaños por parte de terceros, que la condujeron a adoptar una decisión que afecta derechos fundamentales.

14.6 Decisión sin motivación: se presenta cuando el acto administrativo atacado carece de legitimación, debido a que el servidor judicial incumplió su obligación de dar cuenta, de los fundamentos fácticos y jurídicos que la soportan.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2013.

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-566 de 2016, reiterando la sentencia T- 590 de 2005, en donde se conceptúa que “Defecto fáctico: se presenta cuando el acto administrativo impugnado carece del apoyo probatorio, que permita aplicar la norma en que se sustenta la decisión o cuando se desconocen pruebas que tienen influencia directa en el sentido del fallo”

14.7 Desconocimiento del precedente: se configura cuando por vía judicial se ha fijado el alcance sobre determinado asunto y la autoridad administrativa, desconoce la regla jurisprudencial establecida.

En estos eventos, la acción de tutela busca garantizar la eficacia jurídica del derecho fundamental a la igualdad”. Respecto al defecto fáctico, dicha Corporación lo ha caracterizado así: “aquellos eventos en los cuales se omite decretar pruebas necesarias para tomar una decisión en derecho y justicia, cuando no se aprecia el acervo probatorio, se valora inadecuadamente o se profieren fallos u actos administrativos fundamentados en pruebas irregularmente obtenidas.

Aunque la jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia, el amplio margen que tienen las autoridades administrativas al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, también ha advertido que tal poder comporta un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales”

Ahora las actuaciones de las universidades en el proceso se entienden como actos de trámite dentro del proceso de convocatoria, por lo tanto, son actuaciones administrativas, toda vez que realizan valoraciones encomendadas por una autoridad o ente público.

Ahora llevando esto a la situación del plano real, se observa igualmente una violación al debido proceso, derecho a participar y el derecho a ser tratado ante la ley de igual manera que los demás⁹ al tener en cuenta que la resolución 034 de 2021 expedida por la mesa directiva de la asamblea y la resolución 0728 de 2019 expedida por el señor Contralor General de la República establecieron claramente que cuando se tenía experiencia relacionada en las convocatorias para proveer el cargo e Contralor Territorial, se calificaría con 10 puntos por cada año, es así como ambos actos establecen claramente cuando hay experiencia relacionada, siendo esta caracterización la siguiente forma : “Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.”, esto significa que si se tiene experiencia en estas áreas, guardado las proporciones del caso y teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en cuanto a que “...la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado”¹⁰(Subrayado fuera de texto), se obtienen 10 puntos por cada año lo cual indica que para tener 10 puntos por anualidad se debió haber laborado en control fiscal, en auditorías de gestión y/o en Control interno y sus temas relacionados.

En cuanto a mi caso es deber manifestar que mediante correo electrónico se allegaron los documentos anexos para la inscripción, allí en el folio 19 de los documentos, se puede observar el certificado expedido el 02 de septiembre de 2021

⁹ Constitución Política artículo 13: “ Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

¹⁰ Consejo de Estado en fallo del 6 de mayo de 2010, con radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01.

por la Secretaría General de la Contraloría General de Santander dando fe expresamente que:

1. Experiencia Relacionada:

1.1. Experiencia en la Contraloría General de Santander

1. Laboré como Auditor fiscal en esta institución desde el 23 de enero del 2014 hasta el 30 de enero de 2020, esto significa que contando de acuerdo a lo que estipula el cuadro de hoja de vida de la función pública laboré como auditor fiscal por 72 meses y 7 días.
2. Este mismo anexo o folio 19, estipula a renglón seguido que laboró en la Contraloría General de Santander como Jefe de La Oficina Jurídica desde el 06 de febrero de 2020 hasta la fecha (para este caso se contaría hasta el 02 de septiembre de 2021), es decir que tengo experiencia en tal cargo en este ente de control de 19 meses y 24 días.

Ahora, al realizar la operación aritmética se encuentra que tengo experiencia laborando para la Contraloría General de Santander de 92 meses y 01 día.

1.2. Experiencia en Control Interno:

Aparte de la experiencia en la Contraloría General de Santander, si se sigue observando los folios allegados en el correo del 10 de septiembre de 2021, se pueden encontrar los folios 28 y 29 en donde se especifica que:

1. Laboré como prestación de servicios en la oficina de control interno del Instituto de vivienda de interés social de Bucaramanga prestando asesoría y acompañamiento desde el 06 de marzo de 2012 al 05 de julio de 2012 (folio 28 documentos anexos inscripción WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ), es decir, que laboré 04 meses en la oficina de Control Interno prestando mis servicios profesionales;
2. En el folio 29 de documentos anexos inscripción WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ se manifiesta igualmente, que mediante contrato 060 de 2012, laboré prestando mis servicios profesionales en la Oficina de Control Interno del INVISBU desde el 18 de julio al 17 de diciembre, es decir, 5 meses;
3. Finalmente, en el folio 29 de documentos anexos inscripción WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ, se certifica que mediante contrato 042 de 2013 preste mis servicios profesionales a la Oficina de Control Interno del INVISBU desde el 04 de febrero de 2013 hasta el 03 de diciembre de 2013, es decir 10 meses.

Sumando esto un total de 19 meses de experiencia profesional laborando en Control interno.

1.3. Totalidad Experiencia Relacionada:

Finalmente FRENTE A LA EXPERIENCIA RELACIONADA y luego de realizar la operación, se obtiene que poseo 111 meses de experiencia relacionada con Control Fiscal, Auditorias de gestión o Control Interno, pues, tengo 92 meses de experiencia en la Contraloría General de Santander más 19 meses por la prestación de servicios como asesor de la Oficina de Control Interno del INVISBU, dando como resultado la cifra ya mencionada de 111 meses, lo cual termina siendo 9 AÑOS Y 03 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA, que traducido al puntaje del que hablan las normas citadas, SERÍA UN PUNTAJE

DE 92.46, lo que saldría de multiplicar 111 meses por 0,833 que es a lo que equivale el mes de experiencia relacionada.

2. Experiencia No Relacionada:

2.1. Experiencia como abogado en oficina Jurídica del INVISBU:

Respecto a la experiencia no relacionada, y teniendo en cuenta lo preceptuado por las resoluciones 034 de 2021 expedida por la mesa directiva de la Asamblea del Departamento, y 0728 de 2019 expedida por el Contralor General de la República, cuando la experiencia es profesional, pero no relacionada, esta se puntuara con 5 puntos por cada año, respecto a esta, es de resaltar que mediante correo electrónico se allegaron los documentos anexos para la inscripción y en el anexo 28 se puede observar que el Instituto de vivienda e interés social de Bucaramanga INVISBU certifica que:

1. Trabajé en tal institución mediante el contrato de prestación de servicios 035 como Abogado en la Oficina Jurídica desde el 17 de febrero de 2011 hasta el 16 de junio de 2011, lo que significa que tuve 04 meses de experiencia profesional no relacionada (Folio 28 documentos anexos inscripción WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ);
2. Que mediante contrato 072 de 2011 preste mis servicios en la Oficina Jurídica desde el 30 de junio de 2011 hasta el 29 de noviembre de 2011, lo que significa que adquirí experiencia profesional no relacionada de 5 meses (Folio 28 documentos anexos inscripción WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ).

Esto Significa que en el INVISBU, tuve 09 meses de experiencia no relacionada

2.2. Experiencia Profesional como Independiente:

Continuando con la Experiencia profesional no relacionada y atendiendo al ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que manifiesta que:

“Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo”.

Allegue en los documentos anexos de la Inscripción el folio 31 en donde se encuentra una declaración juramentada realizada el 13 de noviembre de 2013, en donde manifiesto bajo la gravedad de juramento que desde el día 07 de mayo de 2010, he habido venido desempeñando la labor como abogado litigante, hasta la fecha de la suscripción de tal declaración, lo que da fe de mi experiencia profesional. Ahora, es obvio y lógico que no se pueden computar tiempos iguales de acuerdo a lo preceptuado por el ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, pues, este deja claro que *“Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”*, por tal razón, para este caso solo se puede computar los tiempos en los cuales no hay cruce con las certificaciones allegadas, por lo tanto, se debería computar desde el 05 de mayo de 2010 hasta el 16 de febrero de 2011 (esto porque ya está la experiencia del INVISBU desde el 17 de febrero de 2011), lo cual da una experiencia no relacionada como independiente de **09 meses**.

2.3. Totalidad Experiencia No relacionada

Así las cosas, se estaría ante **una experiencia no relacionada de 18 meses**, que resulta de sumar **los 09 meses como abogado contratista en la oficina jurídica**

del Instituto de Vivienda e Interés Social de Bucaramanga (INVISBU) y los 09 meses como abogad independiente, lo cual sería 01 año y 06 meses, que traducido al puntaje del que habla la norma, sería un puntaje de 07.38, lo que saldría de multiplicar 18 meses por 0,41 que es a lo que equivale el mes de experiencia no relacionada.

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL TOTAL (Resulta de la suma de la experiencia relacionada y la no relacionada):

Teniendo esta claridad es evidente que mi puntaje definitivo en cuanto a la experiencia profesional que resulta de sumar la relacionada que equivale 92.46 y la no relacionada que equivale a 7.38 puntos es de 99.84, Puntaje que es sustancialmente diferente al otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pues esta tras la reclamación me dio 81 puntos.

Teniendo en cuenta lo expuesto y contrastado con la norma constitucional y el sistema normativo vigente, es claro y evidente que se me esta vulnerado el derecho al debido proceso pues, la universidad me esta asignando puntajes diferentes a los que corresponden en la realidad y que se ha probado mediante los anexos allegados al momento de la inscripción, pero de igual manera me desconociendo igualmente el Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, pues, con el correcto puntaje en experiencia profesional (99.84), yo ingresaría en la terna para ser elegido Contralor General de Santander¹¹, aparte de este tema, se me desconoció el debido proceso por defecto factico y finalmente violación al debido proceso por la falta de motivación en las respuesta dadas a la reclamación del acta 07 y que quedó plasmada en el acta 08,

Es entonces evidente que no se me ha dado la calificación correcta y que aparte de esto no se me dio la motivación del porque se asignó erróneamente el puntaje de 81 en experiencia profesional, esto a toda luz a de la constitución el planteamiento normativo es una flagrante violación al debido proceso, consagrado en la Constitución Política en su artículo 29, el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 y el de petición dado en el artículo 23, pues, no se respondió de fondo mi petición, al no ubicar correctamente mi puntaje de 99.84, es así como solicito las siguientes:

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que cuando en desarrollo de un concurso se vulnera el debido proceso de uno de los participantes y este es excluido del proceso de selección, surgen dudas sobre las posibilidades que habría tenido de ser seleccionado para ocupar el cargo al que aspiraba, en caso de que se le hubiera respetado el debido proceso” elevo estas pretensiones

1. Se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la rectificación y corrección de mi calificación en cuanto a la experiencia profesional, de tal manera que se otorgue la calificación correcta de acuerdo al puntaje expuesta en la parte motiva de la acción, siendo este el de 99.84.
2. Se incluya el puntaje rectificado y corregido de 99.84 en la lista, de tal manera, que se publique uno nuevo con la modificación.
3. Se me evalúe con el nuevo puntaje de tal manera, que se compute este nuevo

¹¹ “El propósito de los concursos es evitar la arbitrariedad en la nominación, al seleccionar al “candidato que, en concurrencia con los demás y habiéndose sometido al mismo proceso de selección, haya demostrado poseer las mejores condiciones, atendidos los requerimientos del cargo al que se aspire”

puntaje con los que ya tenía, por la prueba de conocimiento, formación profesional, experiencia docente y publicaciones relacionadas con control fiscal.

4. Se me ubique en el lugar que corresponde en la lista.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera muy respetuoso le solicito su señoría se decrete como medida provisional y de manera cautelar, la suspensión del proceso de elección de Contralor General de Santander convocado mediante resolución 034 de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, hasta tanto, no se profiera fallo que quede en firme de la presenta acción, pues, se me puede causar un perjuicio irremediable y coartar mi intención de participar. Pues, como se ha mencionado en los sustentos jurídicos, las convocatorias de méritos y los concursos son para evitar arbitrariedades:

“Para resolver este problema jurídico es necesario recordar que el propósito de los concursos es evitar la arbitrariedad en la nominación, al seleccionar al “candidato que, en concurrencia con los demás y habiéndose sometido al mismo proceso de selección, haya demostrado poseer las mejores condiciones, atendidos los requerimientos del cargo al que se aspire” No obstante, cuando en desarrollo de un concurso se vulnera el debido proceso de uno de los participantes y este es excluido del proceso de selección, surgen dudas sobre las posibilidades que habría tenido de ser seleccionado para ocupar el cargo al que aspiraba, en caso de que se le hubiera respetado el debido proceso.”¹².

V.PRUEBAS

Me permito anexar los siguientes documentos para que sean tenidos como material probatorio:

1. Pantallazo del correo de inscripción al proceso de Contralor General de Santander.
2. Copia de los Documentos anexos en la inscripción de la Convocatoria para Contralor General de Santander, en donde están las certificaciones de experiencia relacionada (Contraloría General de Santander, prestación de servicios asesorando Control Interno del INVISBU), No relacionada (Prestación de Servicios como abogado de la oficina Jurídica del INVISBU y declaración Juramentada de ejercer labor como independiente).
3. Resolución 034 de 2021, expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea del Departamento de Santander.
4. Acta 07 de 2021 correspondiente al proceso de elección de Contralor General de Santander expedida por la Universidad Francisco José de Caldas, en donde se dan las calificaciones de las hojas de vida.
5. Copia de la reclamación de los resultados expedidos en el acta 07.
6. Respuesta dada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas respecto a la reclamación que realice sobre el acta 07 de 2021

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2013.

7. Acta 08 de 2021 correspondiente al proceso de elección de Contralor General de Santander expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se emiten los resultados finales de la valoración de la hoja de vida.
8. Demas documentos del proceso para elección de Contralor General de Santander expedidos por la Asamblea del Departamento y la Universidad Francisco José de Caldas

VI. NOTIFICACIONES

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas recibe notificaciones en los correos notificacionjudicial@udistrital.edu.co, y rferro@udistrital.edu.co .

La Contraloría General de la República recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co.

La auditoria General de la República recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@auditoria.gov.co.

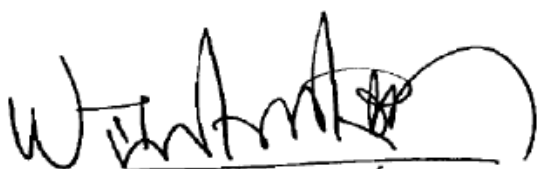
El Departamento Administrativo de la Función Pública recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co.

La Contraloría General de Santander recibe notificaciones en el correo electrónico contralor@contraloriasantander.gov.co.

Los Diputados de la Asamblea del Departamento reciben notificaciones en secretariageneral@asambleadesantander.gov.co.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico wlatherduarte@gmail.com.

Cordialmente.



WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ
C.C. 91.511.660



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Duarte</u>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Gómez</u>	NOMBRES <u>Walther Mayge</u>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. <u>91511660</u>	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD PAÍS COL. ☒ EXTRANJERO ☐
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒	NÚMERO <u>91511660</u>	D.M. <u>32</u>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>04</u> MES <u>08</u> AÑO <u>1982</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Santander</u> MUNICIPIO <u>Bucaramanga</u>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Calle 20 #31-79 Apt 1303</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Santander</u> MUNICIPIO <u>Bucaramanga</u> TELÉFONO <u>3162412499</u> EMAIL <u>waltherduarte@gmail.com</u>	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller Técnico</u>
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES <u>12</u> AÑO <u>1999</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		Derecho	03	2010	190857
ES	2	X		Especialización en Der.	09	2013	
MG	4	X		Maestría en Derecho	09	2018	
Doc	2 años		X	Doctorado en Derecho			

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Ingle	X			X			X		
Frances	X			X			X		

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

2

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Invisbu	PÚBLICA x	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6700505	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 02 AÑO 2011	FECHA DE RETIRO DÍA 16 MES 06 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Abogado Contratista	DEPENDENCIA Ofc. Jurídica	DIRECCIÓN Calle 36 # 15-12 P 344	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Cooperación Compromiso	PÚBLICA	PRIVADA x	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD compromiso@telebucaramanga.net.co	
TELÉFONOS 6433901	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 2009	FECHA DE RETIRO DÍA 26 MES 07 AÑO 2009	
CARGO O CONTRATO Asistente Técnico	DEPENDENCIA Proyecto colectivo	DIRECCIÓN Cra 32 # 58-20	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Invisbu	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD direccion@invisbu.gov.co	
TELÉFONOS 6700505	FECHA DE INGRESO DÍA 04 MES 02 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA 03 MES 12 AÑO 2013	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Abogado Contratista	DEPENDENCIA Control Interno	DIRECCIÓN Calle 36 # 15-12 P-34	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Invisbu	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD direccion@invisbu.gov.co	
TELÉFONOS 6700505	FECHA DE INGRESO DÍA 18 MES 07 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 12 MES 12 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO Abogado Contratista	DEPENDENCIA Control Interno	DIRECCIÓN Calle 36 # 15-12 P-34	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Invisbu	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD direccion@invisbu.gov.co	
TELÉFONOS 6700505	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 03 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 05 MES 07 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO Abogado Contratista	DEPENDENCIA Control Interno	DIRECCIÓN Calle 36 # 15-12 P-34	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Invisbu	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD direccion@invisbu.gov.co	
TELÉFONOS 6700505	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 06 AÑO 2011	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 11 AÑO 2011	
CARGO O CONTRATO Contratista Abogado	DEPENDENCIA Of. Jurídica	DIRECCIÓN Calle 36 # 15-12 P-34	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Unidades Tecnológicas desde	☒		Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD uts@correo.edu.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 02 AÑO 2020		FECHA DE RETIRO DÍA 13 MES 06 AÑO 2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL Profesor Hora Catedra	DEPENDENCIA Marketing		DIRECCIÓN Calle de los Estudiantes
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Unidades Tecnológicas desde	☒		Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD uts@correo.edu.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 08 AÑO 2019		FECHA DE RETIRO DÍA 06 MES 11 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO Profesor Hora Catedra	DEPENDENCIA Admin de Empresas		DIRECCIÓN Calle de los Estudiantes
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Unidades Tecnológicas desde	☒		Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD uts@correo.edu.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 02 AÑO 2019		FECHA DE RETIRO DÍA 08 MES 06 AÑO 2019
CARGO O CONTRATO Profesor Hora Catedra	DEPENDENCIA Dpto de Humanidades		DIRECCIÓN Calle de los Estudiantes
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Unidades Tecnológicas desde	☒		Colombia
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO Bucaramanga		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD uts@correo.edu.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 08 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 11 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO Profesor Hora Catedra	DEPENDENCIA Dpto de Humanidades		DIRECCIÓN Calle de los Estudiantes

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Contraloría Gual de Santander	☒		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	Bucaramanga		contralor@contraloria.santander.gov.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
6306420	DÍA 06 MES 02 AÑO 2020		DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Jefe Oficina	Oficina Jurídica		Calle 37 #10-30
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Contraloría Gual de Santander	☒		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	Bucaramanga		contralor@contraloria.santander.gov.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
630 6420	DÍA 23 MES 01 AÑO 2014		DÍA 30 MES 01 AÑO 2020
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Auditor Fxial	Contral Fxial		Calle 37 #10-30
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Unidades Tecnológicas de Sder	☒		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	Bucaramanga		uts@correo.edu.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA 08 MES 02 AÑO 2021		DÍA 19 MES 06 AÑO 2021
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Profesor Hora Catedra	Marketing		Calle de los Estudiantes
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Unidades Tecnológicas desde	☒		Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	Bucaramanga		uts@correo.edu.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA 10 MES 08 AÑO 2020		DÍA 05 MES 12 AÑO 2024
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Profesor Hora Catedra	Abmón de Empresas		Calle de los Estudiantes

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	9	11
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	—	5
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	—	8
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	11	—

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bucaramanga 19 de Septiembre de 2021

[Firma]
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO: Walther Mauger Duarte GómezIDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 91511660 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:País Colombia Departamento Santander Municipio BucaramangaDirección Calle 20 N 31-79 1303 San Alonso Teléfonos

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<u>Juana Alejandra Duarte Serrano</u>	<u>RC 1099424738</u>	<u>Hija</u>
<u>Silvia Gómez Díaz</u>	<u>CC 28023383</u>	<u>Madre</u>
<u>Alejandro Duarte Montañez</u>	<u>CC 5324626</u>	<u>Padre</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>81.568.464</u>
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	<u>1.460.000</u>
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ <u>83.028.464</u>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>BBVA</u>	<u>Ahorros</u>	<u>197597784</u>		<u>\$8.000.000</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
<u>Mueble</u>	<u>CX30 2.0 Grand Touring 4x2 2022</u>	<u>\$97.000.000</u>

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BBVA	Credito	\$ 63.817.000
ICETEX	Credito	\$ 42.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: ☐ SI ☒ NO X tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

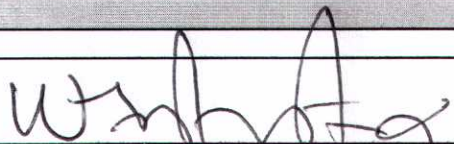
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. C.E. T.I.	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Bucaramanga, 10-sep-2021

CIUDAD Y FECHA

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.511.660**

DUARTE GOMEZ
APELLIDOS

WALTHER MAYGER
NOMBRES

[Signature]
FIRMA

[Portrait Photo]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1982**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-AGO-2000 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2708200-00158809-M-0091511660-20090608

0012280662A 1

7180001522

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO **91511660**

APELLIDOS Y NOMBRES
DUARTE GOMEZ
WALTHER MAYGER

PERTENECE AL EJÉRCITO DE

1ª LINEA 31 - DIC	2ª LINEA 31 - DIC	3ª LINEA 31 - DIC
2012	2022	2032

PROFESIÓN **BACHILLER**

FECHA DE EXP. **07-FEB-2009**


MY GOMEZ CARLOS A
CDE DE DISTRITO 22

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
 - Ingresar a la carrera administrativa.
 - Tomar posesión de cargos públicos.
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior.
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.



2504313

FJ BRX 401

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADO

A

WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ

CEDULA DE CIUDADANIA N° 91.511.660 expedida en BUCARAMANGA

*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente*

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 23 DE MARZO DE 2010

Registrado al folio 825 Libro 12-X Diplomas de Grado



Rector



Secretario General



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 21242

NOMBRES:
WALTHER MAYGER

APellidos:
DUARTE GOMEZ

Walther Mayger

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Diana Alexandra Remolina Botia

UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE S/DER

FECHA DE GRADO
23/03/2010

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
91511660

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/05/2010

TARJETA N°
190857

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

El Consejo Académico y el Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga,
en atención a que

WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ

C.C. 91.511.660 de Bucaramanga

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 27 de Septiembre de 2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El Rector

El Decano de la Facultad

El Secretario General

Registrado al Folio N° 867-26002 del Libro N° 3 de 2013



Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 48 DEL 22 DE FEBRERO 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

Walther Mayger Duarte Gomez

Cédula de ciudadanía No. 91,511,660

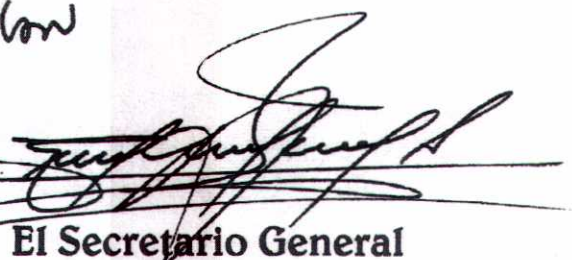
Expedida en Bucaramanga

Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes, le confiere el título de

Magíster en Derecho

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia
el día 08 del mes de septiembre del año 2018


El Rector


El Secretario General

ecano

ACTA DE GRADO No. 4089

(Libro 13 - A1, Folio 3744)

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, la Universidad Pontificia Bolivariana, Seccional Bucaramanga, creada mediante Acuerdo No. 083 de Julio 12 de 1990, expedido por el *Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES*, en Ceremonia de Grado y previo el solemne juramento de rigor, confirió el título de:

MAGÍSTER EN DERECHO

A:

WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91,511,660 expedida en Bucaramanga, en cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO - Modalidad Profundización**, cumplió los demás requisitos establecidos por la Universidad y realizó el Trabajo de Grado en la modalidad de Tesis De Maestría **"RETOS JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO RURAL EN EL MARCO DEL POST-ACUERDO"**, el cual fue aprobado.

La Ceremonia de Grado se llevó a cabo el OCHO (08) de septiembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

El Rector Seccional,

Pbro. GUSTAVO MÉNDEZ PAREDES

El Secretario General,

MBA. CARLOS AUGUSTO MORA GONZÁLEZ

El Decano,

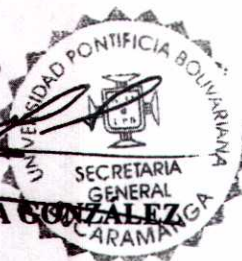
Mg. PEDRO MARÍA OSMA GÓMEZ

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales.

Es fiel copia tomada del original, el día 08 de septiembre de 2018.

El Secretario General,


MBA. CARLOS AUGUSTO MORA GONZÁLEZ



LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

C E R T I F I C A:

Que el señor **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.511.660 expedida en Bucaramanga, ha estado vinculado con esta institución mediante los siguientes contratos:

- Contrato Docente Hora Cátedra No.002795-15, de agosto 03 a noviembre 28 de 2015, en el programa académico Departamento de Humanidades, 12 horas semanales, 204 horas en el semestre.
- Contrato Docente Hora Cátedra No.000972-19, de febrero 06 a junio 08 de 2019, en el programa académico Grupo Departamento de Humanidades, 14 horas semanales, 238 horas en el semestre.
- Contrato Docente Hora Cátedra No.002201-19, de agosto 06 a noviembre 30 de 2019, en el programa académico Administración de Empresas, 10 horas semanales, 170 horas en el semestre.
- Contrato Docente Hora Cátedra No.000997-20, de febrero 10 a junio 13 de 2020, en el programa académico Profesional en Marketing y Negocios Internacionales, 08 horas semanales, 136 horas en el semestre.
- Contrato Docente Hora Cátedra No.001655-20, de agosto 10 a diciembre 05 de 2020, en el programa académico Administración de Empresas, 12 horas semanales, 204 horas en el semestre.
- Contrato Docente Hora Cátedra No.000773-21, de febrero 08 a junio 19 de 2021, en el programa académico Profesional en Marketing y Negocios Internacionales, 10 horas semanales, 170 horas en el semestre, con adicional No.01 de 10 horas cátedra, para un total de 180 horas contratadas.

Actualmente,

- Contrato Docente Hora Cátedra No.001466-21, de agosto 09 a diciembre 04 de 2021, en el programa académico Profesional en Marketing y Negocios Internacionales, 08 horas semanales, 136 horas en el semestre.

Funciones Docente Hora Cátedra: 1) Las consignadas en las normas Institucionales pertinentes a esta actividad, y demás acuerdos que las modifiquen o adicionen, las consagradas en los Reglamentos Generales de LAS UTS para el personal docente, en cuanto fueren compatibles con la especial modalidad de contratación de Docentes horas cátedra. 2) La elaboración y presentación ante la Coordinación de Programa Académico respectivo, de los Instrumentos de guía de las asignaturas que va a orientar, según los lineamientos Institucionales.

Página 1 de 2

Certificación laboral de Walther Mayger Duarte Gómez.....2

3) Mantener permanente comunicación con la coordinación del programa, para implementar los cambios que se aprueben en la parte curricular. 4) Adelantar el proceso de evaluación de cada uno de los estudiantes y preparar y calificar las pruebas de toda índole que se les aplique. Estas actividades deberán ejecutarse personalmente y son indelegables. 5) Socializar con los estudiantes los resultados de las pruebas y registra las calificaciones en los plazos establecidos en los reglamentos institucionales y acorde al calendario académico. 6) Evaluar el aprendizaje de los estudiantes y registrar las calificaciones según corresponda, con lo formulado en el calendario Académico del Semestre. 7) Participar en los foros, seminarios, conferencias y demás eventos académicos que se realicen en la institución y propiciar la asistencia de los estudiantes. 8) Asistir a la capacitación pedagógica, de investigación y proyección social, desarrolladas por las instancias correspondientes. 9) Asistir a las jornadas de Inducción y Reinducción docente. 10) Informar oportunamente a la Coordinación respectiva de los casos de fraude en que incurran los estudiantes. 11) Observar en todo momento y lugar una conducta acorde con las exigencias que su investidura le impone. 12) Orientar las Asignaturas designadas y dar asesoramiento y acompañamiento docente a los Estudiantes. 13) Cumplir con los horarios y tiempos asignados para el desarrollo de las asignaturas a su cargo. 14) Cumplir a cabalidad con el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico, en lo referente a las fechas y actividades programadas. 15) Informar oportunamente a la Coordinación respectiva de cualquier situación que pueda afectar el desarrollo normal de las asignaturas que dirige. 16) Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades, de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, así como de la información relacionada con datos personales de la que aquella sea Responsable y/o Encargada del tratamiento, no pudiendo comentarla, divulgarla, revelarla y/o ejercer cualquier acción similar. 17) Cumplir con la modalidad que adopte las Unidades Tecnológicas de Santander, para el desarrollo de los cursos teóricos, teórico-prácticos y prácticos; bien sea, en forma presencial, remota o en alternancia, de conformidad con los lineamientos gubernamentales del orden Nacional, Departamental y, Municipal, con ocasión de la pandemia COVID-19. 18) Y las demás que le sean asignados por las autoridades académicas y administrativas de las UTS, acorde a su perfil y funcionalidad contemplada en este Contrato.

Se expide en Bucaramanga a los 07 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud del interesado.



SONNIA YANETH GARCIA BENITEZ

Elaboró: María Isabel Velandía
Revisó: Oscar L. Torres
Se anula y adhieren estampillas de \$10.890.00

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código:RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 1 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTANDER**

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del Dr. **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.511.660 expedida en Bucaramanga (Santander), laboró como **FUNCIONARIO PUBLICO**, al servicio de la Contraloría General de Santander, con NIT 890.201.705-6, desde el 23 de enero del 2014 al 30 de enero del 2020, desempeño el cargo de **AUDITOR FISCAL, CODIGO 036, GRADO 01**. A partir del 6 de febrero del 2020 a la fecha labora desempeñado el cargo de **JEFE DE OFICINA JURIDICA CODIGO 006, GRDO 01**, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

*Que mediante resolución número 000417 de fecha 13 de mayo del 2019 fue encargado para desempeñar las funciones de **SUBCONTRALOR DELEGADO PARA CONTROL FISCAL**.*

*Que mediante resolución número 000315 de fecha 22 de mayo del 2020, fue encargado para desempeñar las funciones de **SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**.*

Que de acuerdo al Manual de Funciones y Requisitos de la Contraloría General de Santander, adoptado mediante Ordenanza No. 035 de Diciembre del 2008, las funciones que desempeño como Auditora Fiscal fueron.

1. Aplicar los conocimientos calificados necesarios que se requieran para su diligenciamiento inmediato, a los asuntos de control fiscal, administrativos y ambientales que le sean asignados por el Contralor y el Coordinador General de Nodos.
2. Planear, participar, ejecutar y coordinar las labores de control fiscal en las entidades fiscalizadas de su respectiva provincia, que requieran de reacción inmediata asignadas por el Contralor, el Coordinador general de Nodos o a solicitud ciudadana, presentando de manera ágil y oportuna informe de su gestión y las alternativas de solución al asunto encomendado.
3. Integrar bajo la supervisión del Coordinador general de Nodos, el equipo de trabajo que se requiera a nivel departamental o provincial, en cumplimiento de la gestión fiscal y asignar a cada funcionario las cuentas que debe revisar.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 2 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

4. Proyectar el documento a través del cual se expide la Certificación y el dictamen de los Estados financieros de la Contraloría General de Santander y de todas las entidades sometidas a su vigilancia fiscal.
5. Coordinar la preparación y trámite de los informes, documentos o actos administrativos, relacionados con la administración y funcionamiento del nodo respectivo en el cual se encuentre asignado.
6. Coordinar la Preparación y rendición de los informes, estudios, memorias, cuadros, gráficas, estadísticas y demás documentos que se originen en el ejercicio de sus funciones, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
7. Observar y verificar el cumplimiento de los términos para la presentación de las cuentas mediante el calendario de vencimientos fijado por la resolución respectiva de la Contraloría General de Santander, verificando que la cuenta haya sido presentada de manera oportuna, con todos sus anexos y cumpliendo los requisitos establecidos y comunicar al Coordinador general de nodos.
8. Coordinar la actualización semestral de los mapas de riesgo de los sujetos de control asignados a su nodo respectivo.
9. Revisar las cuentas de las entidades sujetas de control fiscal que le sean asignadas por el Coordinador de Nodo y/o Coordinador general de Nodos, aplicando en su estudio y análisis los criterios señalados y definidos en las normatividades legales vigentes y todas las demás normas aplicables según la naturaleza jurídica de cada ente.
10. Implementar y velar por el cumplimiento de las acciones correctivas en materia misional de auditorías y revisión de cuentas establecidas dentro de los planes de desempeño y de mejoramiento suscritos por la Contraloría General de Santander de acuerdo con los hallazgos detectados por las entidades que vigilan a este ente de control, con la debida aprobación del Coordinador General de Nodos.
11. Coordinar la revisión de las cuentas del sector central de la Administración Departamental, entes descentralizados, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, entidades administrativas y educativas y demás asignadas a cada uno de los Nodos y supervisar los Informes de revisión.
12. Coordinar la Evaluación a la funcionalidad y pertinencia de los sistemas y métodos de trabajo utilizados y proponer en coordinación con el superior inmediato las modificaciones, ajustes o nuevas metodologías a desarrollar para el logro de los objetivos de la dependencia.
13. Coordinar la elaboración y presentación de los formatos de hallazgos de tipos fiscales, penales, administrativos y disciplinarios y su posterior envío al Coordinador general de Nodos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 3 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

14. Coordinar la elaboración y presentación del análisis a los estados financieros de las entidades adscritas al Nodo y sometidas a vigilancia fiscal por parte de este ente fiscalizador y proyectar el dictamen integral o Informe de la revisión que incluya la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y un concepto sobre la gestión fiscal, que deberá prepararse según los términos de las normatividades legales vigentes.
15. Responder por el cumplimiento de las normas y procedimientos específicos del área asignada y participar en los procesos de mejoramiento de los mismos en busca de la optimización de los recursos y utilizando criterio, iniciativa e ingenio propios.
16. Elaborar el borrador del Plan General de Auditorías de manera anual para su posterior estudio y aprobación del Contralor General de Santander y el Subcontralor delegado para el control fiscal.
17. Planear, programar y preparar las visitas especiales y las Auditorías Integrales ordenadas por el Contralor General y el Subcontralor delegado para el control fiscal, a las entidades fiscalizadas y vigilar que se realicen conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República.
18. Coordinar la preparación de los Informes que deben rendirse para el Contralor General, los que solicite el Subcontralor delegado para el control fiscal o los que soliciten los entes de control fiscal.
19. Cumplir y hacer cumplir los términos y disposiciones legales dentro de los cuales se deben realizar las actividades e investigaciones a cargo de su respectivo Nodo.
20. Coordinar, conforme a las disposiciones legales vigentes, al talento humano que se tenga asignado en aras del cumplimiento de los fines de la dependencia y la misión de la Entidad.
21. Proyectar la planeación del proceso de revisión de cuentas y coordinar la revisión de las cuentas asignadas a su respectivo Nodo y supervisar los Informes de revisión.
22. Coordinar con cada uno de los funcionarios adscritos a su Nodo que se efectúen los requerimientos, pronunciamientos y fenecimientos pertinentes a la revisión de las cuentas.
23. Efectuar el Informe de hallazgos administrativos, disciplinarios, penales y fiscales emanados de la revisión de la cuenta y hacer seguimiento a los mismos en el proceso de responsabilidad fiscal.
24. Elaborar un Plan de acción para el período fiscal y presentar un Informe bimensual a la Subcontraloría delegada para el control fiscal sobre la gestión del Nodo.
25. Crear estrategias que permitan optimizar la rendición de cuentas en las instituciones pequeñas para hacerla ágil y eficiente.
26. Coordinar con los funcionarios el seguimiento a los planes de Mejoramiento que presenten los responsables de las cuentas.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 4 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

27. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que de acuerdo al Manual de Funciones y Requisitos de la Contraloría General de Santander, adoptado mediante Resolución No. 000814 de octubre del 2013 las funciones que desempeña como Jefe de Oficina Jurídica son.

1. Elaborar y revisar jurídicamente los proyectos de contratos de los que en forma directa deba conocer el Contralor General de Santander.
2. Proyectar las respuestas de los recursos que el Contralor general deba resolver por la vía gubernativa.
3. Desarrollar los métodos, procedimientos y gestión de la información jurídica, en coordinación con la dependencia competente en materia de sistemas e informática.
4. Revisar jurídicamente los contratos y documentos que surjan del proceso desde su etapa pre contractual y contractual, dando estricta aplicación a todas las disposiciones, normas y principios que rigen la materia.
5. Orientar a las dependencias de la Contraloría General de Santander en la correcta aplicación de las normas que rigen para la materia correspondiente.
6. Proyectar las respuestas a las peticiones relacionadas con las consultas de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría General de Santander.
7. Revisar jurídica y oportunamente los informes de conveniencia, invitaciones, pliegos de condiciones, designación de supervisores, actas de inicio, terminación y liquidación y demás documentos necesarios en el proceso de contratación.
8. Asesorar jurídicamente a todas las dependencias de la Contraloría cuando éstas lo soliciten dando estricta aplicación a las normas que rigen la materia correspondiente.
9. Vigilar las labores que desarrollen los apoderados que judicial o extrajudicialmente representen a la Contraloría.
10. Atender, responder y vigilar el trámite de las demandas, las tutelas, acciones de cumplimiento, derechos de petición, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría general de Santander.
11. Responder por la custodia, control y archivo de los documentos relacionados con el área jurídica de la entidad.
12. Proyectar respuestas a derechos de petición a solicitud del Contralor General de Santander que comprometen a la entidad para lograr la defensa de la misma.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 5 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

13. Participar en los comités creados dentro de la contraloría General de Santander de los que forme parte o de los que competen a su dependencia.
14. Atender la segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal cuando el Contralor Auxiliar se encuentra impedido.
15. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de Desempeño del cargo.

Que de acuerdo al Manual de Funciones y Requisitos de la Contraloría General de Santander, adoptado mediante Resolución No. 000814 de octubre del 2013 las funciones que desempeño como Subcontralor Delegado para Control Fiscal en encargo fueron.

1. Promover la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades para el logro de la misión institucional.
2. Coordinar las labores en materia de control fiscal, auditorías gubernamentales con enfoque integral, revisión de cuentas, control social, atención de quejas, participación ciudadana, respuestas a derechos de petición, propias de la misión institucional de la Contraloría General de Santander y la oficina de planeación.
3. Desarrollar estrategias de acuerdo con los lineamientos del Contralor Auxiliar, para determinar los componentes del Plan General de Auditorías.
4. Dirigir, Programar y Coordinar la elaboración del Plan General de Auditorías, en concordancia con los auditores fiscales de nodo, para el estudio, aprobación y asignación de presupuesto por parte del Contralor General de Santander.
5. Proyectar, elaborar y determinar las líneas de auditoría y realizar el seguimiento a las mismas para el cumplimiento del cronograma junto con los auditores, previa coordinación con el Contralor Auxiliar.
6. Aprobar la suscripción de planes de mejoramiento resultantes de las auditorías y/o revisiones de cuenta de las entidades objeto de su vigilancia fiscal, dentro del sector correspondiente.
7. Coordinar el seguimiento sobre el cumplimiento, de los planes de desempeño y de mejoramiento, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
8. Coordinar la Implementación de normas internas adoptando metodologías y actualización de las mismas y solicitar la información a los auditores fiscales sobre los avances implementados de las acciones correctivas en materia misional de auditorías y revisión de cuentas establecidas dentro de los planes de mejoramiento.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código:RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 6 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

9. Revisar en la culminación del proceso auditor las actas de convalidación de hallazgos determinantes en el informe definitivo y hacer el traslado a las autoridades competentes para dar inicio a las investigaciones pertinentes.
10. Revisar el cumplimiento de la integridad de las líneas a auditar, la vigencia a auditar, la entidad auditada y presuntos responsables, y solicitar las correcciones al equipo designado.
11. Responder por el seguimiento de la programación, planeación y ejecución del Plan General de Auditorias de la vigencia.
12. Contribuir a la definición de los procesos y actualización de los procedimientos de control fiscal en aras de implementar acciones de mejora, que se regirán de acuerdo con los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.
13. Responder los derechos de petición dentro de los términos legales, concernientes al campo de sus actuaciones, encomendados por el Contralor General de Santander.
14. Ejercer vigilancia sobre la gestión pública de las autoridades administrativas en el desarrollo de los principios, definiciones básicas consagradas y demás normatividades legales establecidas.
15. Dirigir y coordinar la vigilancia de la gestión ambiental que corresponde efectuar a los servidores públicos responsables de la misma respecto de los distintos proyectos que adelanten los Municipios y el Departamento de Santander.
16. Supervisar que el equipo de auditores efectúen las comunicaciones externas a los sujetos a auditar; los requerimientos, pronunciamientos y fenecimientos relacionados con el proceso auditor el cual debe llevar radicado y el visto bueno de la Sub Contraloría.
17. Coordinar y supervisar e implementar metodologías internas en el ejercicio de la vigilancia fiscal que coadyuve al desarrollo sostenible y la minimización de los impactos y riesgos ambientales en el departamento de Santander.
18. Efectuar, junto con el Contralor Auxiliar, la asignación sobre el manejo de las cuentas a revisar por parte de los funcionarios.
19. Adscribir y conformar con los profesionales del área de control fiscal las auditorias gubernamentales con enfoque integral, modalidad regular, especial, y seguimiento.
20. Coordinar con el Contralor Auxiliar la implementación de los planes estratégicos de la entidad.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código:RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 7 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

21. Coordinar con el Contralor Auxiliar el seguimiento de las acciones implementadas en el plan anticorrupción.
22. Coordinar la rendición de cuenta anual al Sistema de Reporte en Línea (SIREL) a cargo de la Sub Contraloría.
23. Coordinar y delegar la rendición de informes solicitados por la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República y demás autoridades gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal.
24. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Que de acuerdo al Manual de Funciones y Requisitos de la Contraloría General de Santander, adoptado mediante Resolución No. 000814 de octubre del 2013 las funciones que desempeña como Subcontralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios fueron.

1. Formular en concordancia con lo establecido por el Contralor, las políticas de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio que sean de su competencia y dirigir la ejecución de las mismas.
2. Coordinar con otras dependencias las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de las labores de responsabilidad fiscal y de los planes y programas relacionados con el mismo, evaluando periódicamente el avance y resultados de los mismos.
3. Crear, por delegación del Contralor general, grupos interinstitucionales de investigación con las Contralorías, Fiscalía, Procuraduría, Personería y demás entidades de control del Estado para fines específicos de vigilancia integral de los bienes y fondos públicos, así como las actuaciones de sus funcionarios.
4. Preparar los proyectos de Resolución en los asuntos relacionados con su competencia que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones del Contralor y poner en ejecución las decisiones y órdenes del mismo.
5. Dirigir las actividades y evaluar la gestión de los grupos de trabajo adscritos a su dependencia.
6. Integrar y dirigir los comités necesarios para desarrollar un eficiente y efectivo control de la gestión fiscal.
7. Emitir los respectivos fallos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios.
8. Expedir informes, certificaciones y conceptos que sean competencia de la Contraloría general de Santander, de conformidad con la normatividad vigente.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 8 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones por parte de los funcionarios adscritos a su dependencia.
10. Definir con el Contralor General de Santander las políticas sobre procesos de responsabilidad fiscal, investigaciones, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios que debe desarrollar la Contraloría General de Santander.
11. Preparar el reporte que debe hacerse a fin de incluir en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República los nombres de los funcionarios a quienes se les impongan fallos con responsabilidad fiscal, proferidos dentro del ámbito de su jurisdicción.
12. Preparar los informes que deben enviarse a la Procuraduría General de la Nación que contienen los nombres de los servidores públicos a quienes se les haya determinado responsabilidad fiscal.
13. Adelantar y tramitar los procesos verbales de responsabilidad fiscal según lo estipulado por la ley y la normatividad vigentes.
14. Crear grupos de asuntos especiales en temas de su competencia.
15. Dirigir desde el inicio hasta su terminación en primera instancia, los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios a que haya lugar.
16. Adoptar, de acuerdo con lo dispuesto por el Contralor General de Santander, los planes y los programas de investigaciones, jurisdicciones coactivas y administrativas sancionatorias que deba adelantar la Contraloría.
17. Adelantar, conforme a las competencias que se establezcan, los procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios en primera instancia.
18. Llevar el registro de los juicios de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de Santander y las estadísticas de fallos con responsabilidad proferidos por la Contraloría
19. Promover la celebración de convenios con otros organismos de control del Estado para optimizar el ejercicio del control en el desarrollo de procesos sancionatorios, de jurisdicción coactiva y de responsabilidad fiscal.
20. Coordinar con la oficina jurídica de la Contraloría General de Santander la defensa de los intereses del departamento de Santander en los procesos judiciales con origen en procesos de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo.

27

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código:RETH-04-01
	Proceso Gestión de Talento Humano	Página 9 de 9
	CERTIFICADO LABORAL DESPACHO SECRETARIA GENERAL	

21. Promover ante la autoridad competente la apertura de procesos penales y/o disciplinarios por los posibles delitos o faltas disciplinarias que se deriven las acciones de responsabilidad fiscal.
22. Coordinar con el Sub Contralor para Control Fiscal cuando se obtengan hallazgos de las auditorías y/o revisión de cuentas que así lo ameriten, el adelanto de las actuaciones preliminares e investigaciones relacionadas con la responsabilidad fiscal.
23. Responder los derechos de petición que traten temas que correspondan al campo de sus actuaciones.
24. Adelantar los procesos sancionatorios de su competencia.
25. Organizar y coordinar la Secretaría común para el manejo de los expedientes.
26. Las demás que le asigne el contralor y la ley.

Que para la presente vigencia devenga una asignación mensual de SEIS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.288.000)

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Bucaramanga a los Dos (2) días del mes de septiembre del 2021.

Se adhieren y se anula Estampillas Pro-Hospitales (\$3.000), Pro-Electrificación (\$1.500), Pro-Cultura (\$3.000), Pro-Ancianos (\$1.200), Pro-Desarrollo (\$1.200).


MARTHA CECILIA DUARTE PIMIENTO
 Secretaria General

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CERTIFICACIONES GENERALES	F:01.PO.GD
		Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

CERTIFICA:

Que el Señor **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.660 de Bucaramanga,, prestó los servicios en esta Entidad mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, en los siguientes términos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 035.

FECHA DEL CONTRATO: Febrero 15 de 2011

FECHA DE INICIO: Febrero 17 de 2011

DURACION: Cuatro (4) Meses

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LOS PROCESOS DE ESCRITURACIÓN, TITULACION DE BIENES DE LOS PROYECTOS ALTOS DE BETANIA, PASEO LA FERIA Y VLLAS DE SAN IGNACIO QUE ADELANTA EL INVISBU.

FECHA DE TERMINACION: Junio 16 de 2011

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 072

FECHA DEL CONTRATO: Junio 28 de 2011

FECHA DE INICIO: Junio 30 de 2011

DURACION: Cinco (5) Meses

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LOS PROCESOS DE ESCRITURACIÓN, TITULACION DE BIENES DE LOS PROYECTOS ALTOS DE BETANIA, PASEO LA FERIA Y VLLAS DE SAN IGNACIO QUE ADELANTA EL INVISBU.

FECHA DE TERMINACION: Noviembre 29 de 2011

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 021

FECHA DEL CONTRATO: 06 de marzo de 2012

FECHA DE INICIO: 06 de marzo de 2012

DURACION: Cuatro (4) Meses

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL INVISBU.

FECHA DE TERMINACIÓN: 05 de Julio de 2012



Calle 36 # 15-32 Edificio Colegueros Piso 3 y 4
 Conmutador: 6700505, Fax: 6701008 E-mail: Direccion@invisbu.gov.co
www.invisbu.gov.co



29

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CERTIFICACIONES GENERALES	F:01.PO.GD
		Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 060

FECHA DEL CONTRATO: 18 de Julio de 2012

FECHA DE INICIO: 18 de Julio de 2012

DURACION Cinco (5) Meses

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL INVISBU.

FECHA DE TERMINACIÓN: 17 de Diciembre de 2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 042

FECHA DEL CONTRATO: 04 de Febrero de 2013

FECHA DE INICIO: 04 de Febrero de 2013

DURACION Diez (10) Meses

VALOR: \$23'000.000

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASESORIA JURIDICA ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL INVISBU.

FECHA DE TERMINACIÓN: 03 de Diciembre de 2013

Se adhiere y se anula recibo correspondiente a estampillas de Pro Hospital, Proelectrificación, Ordenanza 012/06 y Decreto 005/06 y Caja de Previsión Social Municipal

La presente certificación se expide en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Noviembre de 2015.


ALFREDO BARRAGAN TORRES
 Subdirector

Patricia D.

Gobernación de Santander
 Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo N°
2501500472599

PRO HOSPITAL
 PRO ELECTRIFICACION

\$2.100
 \$1.100

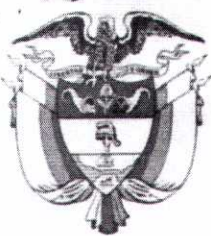
**LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION
PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE**

CERTIFICA QUE:

El profesional **WHALTER MAYGER DUARTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.511.660 Bucaramanga, prestó sus servicios como asistente técnico del proyecto "Implementación de ocho colectivos de comercialización en el área metropolitana de Bucaramanga, Málaga, Betulia y Barrancabermeja" durante el periodo de febrero 01 a julio 26 de 2009

Se expide en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2011.


LUZ DARY GARCÍA AYALA
Coordinación Administrativa



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dra. Luz Helena Caicedo Torres

DECLARACION NUM 2889

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, a TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013), se hizo presente en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga, El señor **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.511.660 expedida en Bucaramanga (Santander) y tarjeta profesional 190857 del Consejo Superior de la Judicatura. Manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1.989, es su intención de rendir testimonio ante la NOTARIA para establecer que rindo la presente Declaración de manera consciente, voluntaria, libre y manifiesto bajo gravedad de juramento que: **PRIMERO:** Me llamo e identifico como ha quedado escrito. Con domicilio y residencia EN LA CALLE 13 N° 29-47 APT 301 BARRIO LA UNIVERSIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, TEL: 3162412499 De Estado Civil Soltero sin Unión Marital de Hecho, Profesión: Abogado. **SEGUNDO:** por medio de la presente declaración, manifiesto bajo gravedad de juramento que desde el momento en que adquirí mi tarjeta profesional como abogado expedida el 07 de mayo del año 2010 hasta la actualidad, he desempeñado mi profesión de manera independiente como abogado litigante y/o contratista enfocado en la rama del Derecho Administrativo y Derecho Publico en general.

FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVINIERON.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE A RUEGO E INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS, CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 2188 DE OCTUBRE 16 DE 2.001.DEC 0188 DE 12 DE FEBRERO DE 2013. Derechos Notariales (\$10.200) Iva (\$1.332).

EL DECLARANTE:

WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ,

C.C.N° 91.511.660

NOTARIA CUARTA,

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga
CIRCULO DE BUCARAMANGA

Bibiana.

"Lea bien su Declaración, después de retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos."



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



CONTROL FISCAL EFICIENTE,
CAUCA MÁS TRANSPARENTE



Radicado No. 202101000034962
Fecha Radicado 2021-05-13 16:42:43
Recibido: SANDRA LORENA ZUÑIGA TROCHEZ
Destino: CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Dependencia: 100 DESPACHO DEL CONTRALOR -
100
Remitente: SANDRA LORENA ZUÑIGA TROCHEZ
Folios: 1
Anexos: 0 DOC

100

CERTIFICACIÓN DE ARTÍCULO PUBLICADO EN LIBRO CONTROL SOCIAL, FISCAL Y POLÍTICO

Sandra Lorena Zúñiga Tróchez, adscrita al Despacho de la Contraloría General del Cauca como Asesora de Comunicaciones, y en el rol de Coordinadora editorial, certifica que el artículo denominado ***La Verdad Sabida y la Buena Fe Guardada en La Pandemia Covid – 19***, presentado por los Doctores Carlos Fernando Pérez Gelvez, Contralor General de Santander y Presidente del Consejo Nacional de Contralores, y Walther Mayger Duarte Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander, teniendo en cuenta los criterios de calidad de contenido, originalidad y actualidad, se publicó en el libro ***Control Social, Fiscal y Político***, compilado por el ente de control caucano.

El libro está registrado en la Cámara Colombiana del Libro con ISBN No. 978-958-53133-0-9. Publicado el 10 de mayo de 2021 de manera digital en <https://www.contraloria-cauca.gov.co/publicaciones>.

Constancia que se expide en Popayán, Cauca, a los 13 días del mes de mayo de 2021.

Atentamente,

Sandra Lorena Zúñiga Tróchez
Coordinadora editorial
Asesora de comunicaciones



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 601121

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **91511660** y la tarjeta de abogado (a) No. **190857**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/09/2021 11:10:51 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91511660** y Nombre: **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **25622216** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 09 de septiembre de 2021, a las 09:51:52, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	91511660
Código de Verificación	91511660210909095151

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 175731664



WEB

09:50:14

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de septiembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91511660:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:48:31 horas del 09/09/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **91511660**

Apellidos y Nombres: **DUARTE GOMEZ WALTHER MAYGER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:21:01 horas del 09/09/2021, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91511660**,
Apellidos y Nombres **DUARTE GOMEZ WALTHER MAYGER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Contraloría**, con NIT **890201705-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2857)

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, ante mí, **YENNY CAROLINA MARTINEZ SANDOVAL**, Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga; compareció; **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía** número **91.511.660** expedida en **Bucaramanga**, quien manifiesta que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como están dicho, de estado civil: **Soltero sin union marital de hecho**, de ocupación: **Jefe Oficina Juridica de la contraloria general de santander**, residente en la **calle 20 31-79 apt 1303 edificio san juan, bucaramanfa-**, teléfono: **3162412499**, presento declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que **NO tengo impedimento en curso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo de contralor general de Santander.**

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria que lo he hecho en forma cuidadosa y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con nuestra firma ratificamos que es real todo lo que hemos señalado.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, quien voluntariamente realizo esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el principio de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. **Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante.**

La Notaria ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante.

El declarante manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que, conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tiene requerimiento penal por delito alguno.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Notaría Tercera de Bucaramanga (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 36 #13-49 Centro
Teléfono: 6337100
Email: declaraciones@notaria3bga.com

Notaría Tercera de Bucaramanga



La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES PERTINENTES.**

Cancelo derechos notariales según **Res. 00536 de 2021-01-22.**

El(la) Declarante,

WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ
C.C. No.91.511.660



HUELLA DACTILAR

Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

LA NOTARIA

Yenny Carolina Martinez Sandoval
Notaria Tercera (E) del Circulo de Bucaramanga



MinJusticia
Ministerio del Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ELABORO: JORGE

Notaria Tercera de Bucaramanga (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 36 #13-49 Centro
Teléfono: 6337100
Email: declaraciones@notaria3bga.com

ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (2863)

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, ante mí, **YENNY CAROLINA MARTINEZ SANDOVAL**, Notaria Tercera "E" del Circulo de Bucaramanga; compareció; **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía** número **91.511.660** expedida en **Bucaramanga**, quien manifiesta que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como están dicho, de estado civil: **Soltero sin union marital de hecho**, de ocupación: **Jefe Oficina Juridica de la contraloria general de santander**, residente en la **calle 20 31-79 apt 1303 edificio san juan, bucaramanga**-, teléfono: **3162412499**, presento declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que he vivido en el departamento **SANTANDER**, desde el momento de mi nacimiento hasta la actualidad.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria que lo he hecho en forma cuidadosa y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con nuestra firma ratificamos que es real todo lo que hemos señalado.

La Notaria "E" ha advertido previa y expresamente a **WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ**, quien voluntariamente realizo esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el principio de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. **Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante.**

La Notaria "E" ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante.

El declarante manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que, conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tiene requerimiento penal por delito alguno.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Poder Judicial

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Notaría Tercera de Bucaramanga (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 36 #13-49 Centro
Teléfono: 6337100
Email: declaraciones@notaria3bga.com

Notaría

Tercera de Bucaramanga



La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES PERTINENTES.**

Cancelo derechos notariales según **Res. 00536 de 2021-01-22.**

El(la) Declarante,

WALTHER MAYGER DUARTE GOMEZ
C.C. No.91.511.660



HUELLA DACTILAR

Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

LA NOTARIA

Yenny Carolina Martinez Sandoval
Notaria Tercera (E) del Circulo de Bucaramanga



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ELABORO: JORGE

Notaría Tercera de Bucaramanga (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 36 #13-49 Centro
Teléfono: 6337100
Email: declaraciones@notaria3bga.com

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Comunicación Externa.	FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 04 CODIGO: F-SIG-016
---	--	--

RESOLUCION No. 034 DE 2021
(27 DE AGOSTO)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA
ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025 Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial los artículos 126 y 272 de la Constitución Nacional, modificados por el Acto Legislativo No. 02 de 2015 y 04 de 2019, Ley 1904 del 27 de junio de 2018, la Resolución Número 0728 del 18 de noviembre de 2019 y 0785 de 2021 proferidas por el Contralor General de La República, y la Ordenanza 041 de 2105 y

CONSIDERANDO

1. El artículo 126 de la C.N. prevé que salvo *“los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”*
2. Que conforme al artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen de control fiscal, en los artículos 267, 268, 271, 272, y 274 de la Constitución Política de Colombia se dispuso que ... *Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.*
3. Que la Ley 1904 de 2018 **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**, regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.
4. Que, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales sobre la materia. Advirtiéndose que, a la presente fecha de expedición de este acto, el legislador no ha expedido tal ley.
5. Que es deber de la Asamblea Departamental de Santander elegir Contralor Departamental para el periodo 2022 a 2025; elección que según el artículo 1 de la ley 1904 de 2018, aplicable al nivel territorial, se hará por la Asamblea Departamental en pleno, por mayoría absoluta, para un periodo de 4 años que no podrá coincidir con el de Gobernador, de lista de elegibles de la cual se seleccionará una terna luego de desarrollada la convocatoria pública y sus fases. Así mismo, también corresponde a la Corporación Pública, dentro de sus atribuciones, y siguiendo los postulados del artículo 126 de la C.N., realizar la elección del Secretario General para el periodo 2022, conforme a las reglas que autónomamente se establezca para ello.

Proceso: Comunicación Externa	Calle 37 N° 9-38 / Tel: (+57) 6333643 – 6334407 Bucaramanga – Santander – Colombia NIT: 800093948-7 www.asambleadesantander.gov.co presidencia@asambleadesantander.gov.co	Página 1 de 18
-------------------------------	---	----------------

- Que al tenor del artículo 5 de la ley 1904, la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva, y a través de esta se determinará lo respectivo a la sección de una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo público.
- Que la Ordenanza 041 de 2015 constituye el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Santander, dentro del cual se regulan las proposiciones que deben ser aprobadas por la plenaria de la Corporación para que, en efecto, como en este caso, se pueda adelantar el proceso de elección tanto de Contralor General del Departamento de Santander como del Secretario General de la Asamblea Departamental.
- Que en sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2021, se aprobó la proposición para conceder la viabilidad y facultades a la Mesa Directiva para adelantar y llevar hasta su culminación Convocatoria para la elección del Contralor Departamental de Santander para el periodo 2022 a 2025 y también del Secretario General de la Duma Santandereana para el periodo 2022.
- Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015 dispuso que: *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”*, siendo función de la Asamblea Departamental de Santander, elegir Contralor Departamental de Santander, conforme lo prevé el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019.
- Que mediante resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor General de la República, modificada por la Resolución 785 del 15 de julio de 2021, se establecieron los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.
- Que en el artículo 7 de la resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, se ratificó que la prueba de conocimientos debe ser elaboradas por un establecimiento de educación superior debidamente acreditado en alta calidad.
- Que se requiere celebrar convenio o contrato con institución de educación superior pública o privada acreditada en alta calidad con miras a la selección meritocrática que exige la reglamentación actual, para la elección del Contralor Departamental de Santander para el periodo que inicia en el año 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2025, así como el de Secretario General de la Duma que transcurrirá solo durante el año 2022.
- Que, a efectos de dar mayor transparencia al proceso de selección de la Universidad, institución de educación superior pública o privada, resulta necesario establecer por la Mesa Directiva de la Corporación los criterios objetivos que se deberán evaluar, en desarrollo del proceso contractual general del Estado que deberá aplicarse en la Asamblea Departamental según el art. 2 de la ley 80 de 1.993 y artículo 2 de la ley 1150 de 2007 reglamentadas por el decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes y aplicables.
- Que conforme a lo expuesto en el Concepto 194741 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, los concursos suspendidos en el Decreto Ley 491 de 2020, son los que buscan proveer empleos de carrera administrativa, sin que sus efectos se trasladen a otros concursos, como es el caso de los personeros y en nuestro caso el de Contralores e incluso el de Secretario General de Asambleas y concejo municipales o distritales.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA para proveer el empleo de Contralor General de Santander para el periodo 2022-2025, conforme a los parámetros establecidos en el acto legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, la ley 1904 de junio 19 de 2018, las Resoluciones No. 0728 del 18 de noviembre de 2019 y 0785 del 15 de julio de 2021 expedidas por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes y aplicables, e invítese a todos los ciudadanos para que participen de tal proceso de elección, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y reglamentarios el periodo del empleo que se pretende proveer para Contralor General de Santander será entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, y en todo caso corresponderá al establecido, institucionalmente, en las disposiciones ya aludidas en este artículo y para ser desempeñado en el periodo 2022-2025, tratándose de un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense los siguientes criterios para que se efectúe la vinculación contractual de la Universidad pública o privada que apoyará la Asamblea Departamental de Santander en el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor General de Santander Departamental de Santander para el periodo 2022 a 2025, y el Secretario General de la Corporación Pública del periodo anual 2022, los cuales deberán observarse en el proceso contractual que la Presidencia de la Asamblea Departamental de Santander desarrolle en cumplimiento del Estatuto General de Contratación y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables:

1.- REQUISITOS BÁSICOS PARA PRESENTAR OFERTA DERIVADA DE INVITACIÓN

A.- A la oferta se deben exigir, por lo menos, los siguientes documentos básicos:

- a.- Certificado de representación legal emanado por la Universidad u órgano correspondiente.
- b.- Copia del documento de identidad del representante legal
- c.- Certificado de antecedentes judiciales penales del representante legal
- d.- Certificado de no estar inmerso en el boletín de responsables fiscales
- e.- Certificado de antecedentes disciplinarios
- f.- Registro único tributario de la Universidad.
- g.- Copia de la resolución (o documento que lo acredite) por medio de la cual a la Universidad, el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente concedió la acreditación institucional en alta calidad.

2. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN AL OFERENTE

La Presidencia de la Asamblea Departamental de Santander verificará que el oferente cumpla los requisitos exigidos y constatará, en su oferta, los siguientes factores que le permitirán obtener una valoración, que en todo caso deberá ser superior a setenta y cinco (75) puntos en total, sobre un universo de cien (100) puntos, para ser considerado como contratista:

CRITERIOS VINCULACION CONTRACTUAL UNIVERSIDAD

1	EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL: ❖ EXPERIENCIA GENERAL (15 PTS). Por la participación en cada proceso, convenio o contrato de selección de personal (de cualquier clase) se concederá cinco (5) puntos, hasta un máximo de quince (15) puntos ❖ EXPERIENCIA RELACIONADA (30 PTS) Por la participación en cada proceso, convenio o contrato de selección de personal de Contralor territorial o General de la Nación, o de Gerente o Director de Empresa Social del Estado del orden nacional o territorial, o de Personero Municipal, se concederá 10 puntos, hasta un máximo de treinta (30) puntos	45 PUNTOS
2	GRUPO MINIMO DE PERSONAL OFRECIDO El partícipe deberá ofrecer: - Un director o Coordinador de equipo que deberá ser profesional y especializado. (8 puntos) - Un profesional del derecho de apoyo (6 puntos) - Un profesional de la sicología con énfasis o experiencia en Psicometría.(6 puntos) - Un profesional, que adicionalmente ostente mínimo maestría, que hará las veces de supervisor del grupo de trabajo mínimo. (10 puntos).	30 PUNTOS
3	OFERTA ECONÓMICA - Si la oferta económica no excede de sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00) obtendrá 20 puntos. - Si la oferta económica excede de más sesenta millones de pesos (\$60.000.001,00) y hasta sesenta y cinco millones (\$65.000.000,00), obtendrá 15 puntos - Si la oferta económica excede de más sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.001,00) y hasta sesenta y siete millones quinientos mil pesos (\$67.500.000,00) obtendrá 10 puntos - Si la oferta económica excede de más sesenta y siete millones quinientos mil pesos (\$67.500.000,00) y hasta setenta millones de pesos (\$70.000.000,00) obtendrá 5 puntos. Si la propuesta excede de setenta millones de pesos (\$70.000.000,00) no obtendrá puntaje.	20 PUNTOS
4	OFRECIMIENTO PLATAFORMA (TIC) PARA DESARROLLO DEL PROCESO. La oferente deberá ofrecer y garantizar que goza de la posibilidad real y efectiva de un sistema o plataforma o medios de esta naturaleza, para tener una dirección electrónica y también para su utilización con capacidad suficiente para recibir mensajes electrónicos en desarrollo de las fases del proceso de convocatoria que le serán exigibles, en apoyo a la Asamblea Departamental de Santander en el proceso contractual y sus reglas que se celebre, de acuerdo a las necesidades y al orden jurídico que regula este tipo especial de procedimientos para elección de personal que ha de elegir la Duma Santandereana. (5 puntos)	5 PUNTOS

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato o convenio, según sea el caso, que la Asamblea Departamental de Santander deberá efectuar con la universidad pública o privada designada, según el cumplimiento de los criterios señalados en este artículo por la Mesa Directiva, le corresponde al Presidente de la Duma Santandereana por ser el ordenador del gasto conforme al decreto orgánico 111 de 1.996 y siguiendo los postulados del Estatuto Contractual General de la Contratación en un proceso de gestión contractual que deberá perfeccionarse, máximo, dentro del lapso que tiene previsto para la divulgación de la convocatoria el art. 4 de la resolución 728 de 2019 expedida por el Contralor General de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo el proceso de invitación pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental de Santander para el periodo anual 2022, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander expedirá una resolución que regulará el desarrollo de tal procedimiento, con la cuales se cumplirán las previsiones del artículo 126 de la C.N. en tal materia. La designación contractual de la Universidad implicará el apoyo y prestación de servicios profesionales y especializados a la Asamblea Departamental de Santander tanto para el proceso de convocatoria pública para elección de Contralor General de Santander en el periodo ya identificado, como para el desarrollo del proceso público y reglamentado de elección del Secretario General de la Asamblea para el periodo enero a diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Los parámetros que regirán la CONVOCATORIA PÚBLICA para proveer el cargo de Contralor General de Santander para el período 2022-2025, son los siguientes:

1. Declárese abierta la convocatoria pública la cual finalizará con la conformación de la Terna que será sometida a la plenaria de la Asamblea Departamental de Santander, para que de ella se elija al Contralor General de Santander para el período Constitucional 2022-2025.
2. Convocar a los ciudadanos y a todas las personas interesadas para que participen en la convocatoria pública, para que de ellas se conforme la terna de la cual se escogerá el Contralor General de Santander, para el periodo comprendido desde la fecha de posesión en enero 1 de de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, y en todo caso aplicando y respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, junto a las condiciones y procedimientos consignados en la presente convocatoria pública.
3. El proceso de la convocatoria pública para la elección de Contralor General de Santander, para el periodo Constitucional 2022-2025, estará bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental de Santander, a través de su Mesa Directiva, teniendo en cuenta los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su elección; razón por la cual y en cumplimiento a lo estipulado en el acto legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, la ley 1904 de junio 19 de 2018 y las Resoluciones No. 0728 del 18 de noviembre de 2019 y 0785 del 15 de julio de 2021 expedidas por el Contralor General de la República, razón por la cual a convocatoria es

norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contiene el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse.

Para inscribirse y participar en la convocatoria pública se requiere como mínimo: Ser Colombiano(a) de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener mas de 25 años de edad, acreditar título profesional, haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años, cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades conforme lo estatuye la ley, y las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias, entre otras el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 68 de la ley 42 de 1993, el artículo 5 ley 330/96 y el artículo 199 de la Ordenanza Departamental 041 de 2015.

4. No podrá ser elegido Contralor General de Santander, quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Santander, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden Departamental y Municipal.

5. Cronograma Del Proceso

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR
Convocatoria (publicación)	Agosto 27 de 2021	A través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co , Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021. (Dos avisos de prensa de amplia circulación Nacional o Regional)
Inscripción Aspirantes	8, 9 y 10 de septiembre de 2021	A través del correo electrónico: cpcontralor@asambleadesantander.gov.co De 8:00 a.m. A 12:00 m y de 2:00 p.m. A 6:00 p.m.
Lista de admitidos - verificación de requisitos mínimos		
Lista admitidos y publicación	13 de septiembre de 2021	A través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co , Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021
Reclamaciones	14 y 15 de septiembre de 2021	A través del correo electrónico: cpcontralor@asambleadesantander.gov.co De 8:00 a.m. A 12:00 m y de 2:00 p.m. A 6:00 p.m.

Respuesta a reclamaciones	17 de septiembre de 2021	A través del correo electrónico del respectivo participante.
Listado definitivo de admitidos	17 de septiembre de 2021	A través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co , Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021
Pruebas		
Realización y/o aplicación de prueba escrita. Con presencia física de cada aspirante para absolver la prueba	21 de septiembre de 2021 8:30 a.m.	La efectuará la Universidad designada con su grupo de trabajo en un sitio físico y acondicionado que para los efectos se comunice al correo electrónico de cada participante admitido, a más tardar el día 17 de septiembre de 2021. El sitio en todo caso será en el Municipio de Bucaramanga.
Resultados y publicación prueba escrita	23 de septiembre de 2021	A través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co , Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021
Reclamaciones al resultado de prueba escrita.	24 y 27 de septiembre de 2021	A través del correo electrónico: cpcontralor@asambleadesantander.gov.co De 8:00 a.m. A 12:00 m y de 2:00 p.m. A 6:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones	29 de septiembre de 2021	A través del correo electrónico del respectivo participante.
Evaluación de la hoja en aspectos o criterios de Conocimiento, Experiencia, Experiencia docente y en obras de obras sobre control fiscal	30 de septiembre y 1 de octubre de 2021	La efectuará la Universidad designada con su grupo de trabajo.
Publicación de resultados a la evaluación de criterios, efectuada a la Hoja de Vida de cada Aspirante.	1 de octubre de 2021	A través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021
Recepción de reclamaciones a los resultados de la evaluación de criterios, efectuada a la Hoja de Vida de cada Aspirante.	4 y 5 de octubre de 2021	A través del correo electrónico: cpcontralor@asambleadesantander.gov.co De 8:00 a.m. A 12:00 m y de 2:00 p.m. A 6:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones los resultados de la	7 de octubre de 2021	A través de correo electrónico a cada participante interesado.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Comunicación Externa.	FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 04 CODIGO: F-SIG-016
---	--	---

evaluación de criterios, efectuada a la Hoja de Vida de cada Aspirante.		
Publicación definitiva de resultado de pruebas (incluye prueba escrita y análisis de hoja de vida)	8 de octubre de 2021	A través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021
REMISIÓN POR UNIVERSIDAD DE LISTADO DE RESULTADOS DEFINITIVOS	11 de octubre de 2021	La efectúa la Universidad designada, a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander
Conformación e informe de Comisión Accidental en Asamblea	Entre el 11 y el 19 de octubre de 2021	En sesión plenaria de la Asamblea Departamental de Santander, Salón de Sesiones, Edificio Gobernación de Santander, primer piso, se conformará la Comisión como lo señala el art. 7 y 8 de la ley 1904 de 2019. La Comisión accidental sesionará y rendirá su informe a la plenaria.
Conformación de la Terna En sesión plenaria de la Asamblea Departamental de Santander, se conformará la terna de aspirantes	19 de octubre de 2021	En sesión plenaria de la Asamblea Departamental de Santander, Salón de Sesiones, Edificio Gobernación de Santander, primer piso se conformará la terna de aspirantes con base en los resultados definitivos entregados por la Universidad.
Publicidad de la terna. Exámen de integridad . a.- La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. b.- En este lapso, se desarrolla también la posibilidad de la ciudadanía en general de realizar observaciones a la terna. c.-El Departamento Aditivo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública.	20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2021	a.- A través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021. b.- A través del correo electrónico: cpcontralor@asambleadesantander.gov.co se podrán remitir las observaciones sobre los ternados por la ciudadanía en general en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m y de 2:00 p.m. A 6:00 p.m. c.- Se efectuará comunicación al DAFP en la ciudad de Bogotá para que proceda a efectuar el Examen de Integridad como lo disponga, para lo cual se le remitirá lo pertinente, desde el correo electrónico señalado en el anterior literal b. Y el resultado que remita el DAFP será publicado en la página web de la Asamblea Departamental de Santander

Proceso: Comunicación Externa	Calle 37 N° 9-38 / Tel: (+57) 6333643 – 6334407 Bucaramanga – Santander – Colombia NIT: 800093948-7 www.asambleadesantander.gov.co presidencia@asambleadesantander.gov.co	Página 8 de 18
-------------------------------	--	----------------

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Comunicación Externa.	FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 04 CODIGO: F-SIG-016
---	--	--

Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo		www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021.
Respuesta a Observaciones Ciudadanas	28 de octubre de 2021	A través de correo electrónico a cada interesado.
Entrevista	29 de octubre de 2021 9:00 a.m.	Asamblea Departamental de Santander, plenaria. Salón de Sesiones, Edificio Gobernación de Santander, primer piso.
Elección del Contralor. la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander fija fecha y hora para elegir al Contralor General de Santander.	Se efectuará durante el mes de noviembre de 2021; y en todo caso, de no haberse determinado anteriormente, se realizará en sesión del lunes 29 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.	Se llevará a cabo en la Asamblea Departamental de Santander, sesión plenaria. Salón de Sesiones, Edificio Gobernación de Santander, primer piso.

REGLA: Las comunicaciones, remisiones documentales, presentaciones de hojas de vida y anexos y en general todo acto que se quiera efectuar un participe, en alguna de las fases, etapas o actividades antes advertidas del cronograma deberán ser presentadas dentro de los horarios De 8:00 a.m. A 12:00 m y de 2:00 p.m. A 6:00 p.m. que han quedado claramente establecidos en cada uno de ellos, so pena de su rechazo *in limine* por extemporaneidad.

6. Son causales de inadmisión y de exclusión de la presente convocatoria pública, las siguientes:

- a. Radicar documentación de manera extemporánea o en forma distinta o en hora posterior al momento de cierre establecido.
- b. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad prohibiciones, conflicto de interés o impedimento establecidas en la Constitución Política y/o la ley, para ocupar el empleo público.
- c. No entregar los documentos establecidos en esta invitación.
- d. No acreditar los requisitos mínimos para el empleo público.
- e. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad, ni a la lealtad procesal.
- f. No presentarse (incluido físicamente) a la prueba escrita de conocimientos.

- g. No superar la prueba de conocimientos como está exigido en el orden jurídico aplicable.
- h. No presentarse a la audiencia pública, ante la comisión accidental, si esta lo exige y comunica previamente.
- i. No presentarse a la entrevista ante la plenaria de la Corporación.
- j. Permitir, procurar o ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba escrita prevista en la convocatoria pública.
- k. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
- l. Transgredir las disposiciones contenidas en este reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, en forma inmediata, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones, penales, disciplinarias, judiciales y/o administrativas a que haya lugar, que serán instauradas a los respectivos órganos de control.

- 7. **EMPLEO CONVOCADO:** El cargo que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor General de Santander para el periodo Constitucional 2022-2025.
- 8. **NATURALEZA DEL CARGO:** Mediante resolución 814 de octubre 7 de 2013 se modificó el manual específico de funciones de la Contraloría General de Santander y corresponde al empleo público con denominación: Contralor, de periodo fijo, Nivel Directivo, Código 10, Grado 6, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Constitución, la ley y el manual de funciones de la entidad. La presente convocatoria pública para la designación de Contralor General de Santander no implica, de ninguna manera, ni la modificación a la designación, ni a la nomenclatura, ni el cambio de la naturaleza jurídica del empleo, ni el de su remuneración mensual que ostente al momento de la expedición de este acto administrativo. La remuneración del empleo será la que tiene asignada en la actualidad (\$14.815.871)
- 9. **FUNCIONES:** El Contralor General de Santander, tendrá como propósito principal: Realizar las funciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas para ese empleo y ejercer la vigilancia de la gestión fiscal en el Departamento de Santander, así como en los Municipios en los que no exista Contraloría, en las entidades descentralizadas y particulares que administren fondos o bienes públicos, y a todo sujeto de control que le corresponda, acorde a las disposiciones que la Constitución, la ley y el Manual de Funciones de la Contraloría que hace parte de la presente convocatoria.

**DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION DE REQUISITOS
MINIMOS**

10. FIJACION O DIVULGACION: La convocatoria pública se divulgará en la página web de la Asamblea Departamental de Santander. www.asambleadesantander.gov.co banner convocatoria Contralor General de Santander 2021, y podrá emplearse alguno o algunos de los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del decreto 1083 de 2015.

11. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso y obliga tanto a los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental de Santander como todos, incluidos los participantes, a cumplir lo aquí dispuesto

La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, hecho que será divulgado previamente en la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021, y en otro medio que en la modificación pertinente se establezca, siguiendo el orden jurídico que regula este tipo de procedimiento especial.

Las aclaraciones, definiciones o modificaciones de la Convocatoria Pública en cuanto al sitio, hora y fecha de la aplicación de la prueba, sólo podrá realizarse, luego del 17 de septiembre de 2021, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación, en la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021, y mediante cualquier otro medio válido que la Mesa Directiva de la Duma adopte.

12. REGLAS GENERALES DEL PROCESO E INSCRIPCIÓN: La inscripción, por cada aspirante en la convocatoria pública se deberá hacer a través del correo electrónico: cpcontralor@asambleadesantander.gov.co

En este día, los interesados formalizarán su acto de inscripción con la entrega u remisión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para el empleo, así como con los que prueban los requisitos o criterios de evaluación adicionales, y los demás documentos, teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública donde el mérito será el factor primordial de selección.

PARAGRAFO: Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la valoración de estudio y experiencia deberán entregarse debidamente foliados, identificado con la designación de la convocatoria, con el nombre completo del aspirante, número de identificación personal, correo electrónico personal el cual servirá como medio de comunicación entre la Asamblea Departamental de Santander (o la Universidad designada, si fuere necesario) y el aspirante dentro de la presente convocatoria pública y precisando el número total de folios. Los aspirantes deben abstenerse de entregar documentación original, siendo estos de su uso personal, ya que los mismos no serán devueltos.

13. INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE: Las inscripciones se realizarán utilizando la hoja de vida, formato persona natural, del Departamento Administrativo

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Comunicación Externa.	FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 04 CODIGO: F-SIG-016
---	--	--

de la Función Pública, que se encuentra disponible en la página web del Departamento Administrativo de Función Pública.

Los documentos a entregar en la inscripción junto con la hoja de vida- formato función pública se deben anexar en el siguiente orden.

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Título de formación profesional y/o acta de grado.
- Tarjeta profesional o matrícula profesional, si la profesión acreditada la requiere, certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
- Otros títulos de estudios formales relacionados con el cargo (diploma y/o acta de grado).
- Experiencia docente.
- Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - ✓ Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - ✓ Dirección y teléfono de empleador.
 - ✓ Nombre del cargo desempeñado
 - ✓ Tiempo de servicio.
- Producción de obras en el ámbito Fiscal (con ISB en calidad de autor o coautor).
- Relación de funciones desempeñadas y fechas de vinculación en cada uno de los cargos.
- Certificado de antecedentes judiciales – Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Declaración juramentada, rendida ante notario público, de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal para el ejercicio del cargo de Contralor General de Santander.
- Declaración juramentada ante notario público sobre el tiempo de residencia en el Departamento de Santander.

Las inscripciones deberán realizarse por el correo certificado, en mensaje dirigido a la Asamblea Departamental de Santander, Proceso de Convocatoria Pública Elección de Contralor General de Santander vigencia 2021:

cpcontralor@asambleadesantander.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: Los aspirantes que no adjunten a la inscripción los certificados de estudio y experiencia laboral, dentro del plazo fijado en esta convocatoria, no podrán anexarlos con posterioridad.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Comunicación Externa.	FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 04 CODIGO: F-SIG-016
---	--	---

- Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria pública, son establecidas en el presente documento.
- Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, para ocupar el cargo.
- Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de Convocatoria es la página web de la Asamblea Departamental de Santander www.asambleadesantander.gov.co
- La Asamblea Departamental de Santander podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con la Convocatoria pública a través del correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal.
- Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad a la Asamblea Departamental de Santander, cualquier cambio o modificación de los contratos reportados al momento de la inscripción.
- La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
- Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
- El inscribirse en la Convocatoria pública no significa que haya superado el proceso de selección.
- Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en la misma y sus consecuentes efectos.
- El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas, conforme a la ley.
- Las reclamaciones al proceso de admisión y a los resultados del concurso, deberán efectuarse por escrito en físico y dentro del plazo previsto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles, sin enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y/o el aspirante será excluido del proceso.

PARAGRAFO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión, y, en consecuencia, genera el retiro del

Proceso: Comunicación Externa	Calle 37 N° 9-38 / Tel: (+57) 6333643 – 6334407 Bucaramanga – Santander – Colombia NIT: 800093948-7 www.asambleadesantander.gov.co presidencia@asambleadesantander.gov.co	Página 13 de 18
-------------------------------	--	-----------------

- aspirante del proceso. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección.
- 14. CONTENIDO DE LA ACREDITACION DE ESTUDIO:** Se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de estudio y experiencia. Los títulos profesionales o de postgrado otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- 15. VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS:** El equipo profesional y técnico de la Universidad designada, con base en la documentación recibida en la etapa de inscripciones, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Contralor General de Santander, de acuerdo con la información suministrada por los aspirantes, conforme a lo exigido. De no cumplirlos, serán excluidos del proceso.
- Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la Convocatoria, en aras de garantizar la continuidad del proceso y la aplicabilidad de la ley 1904 de junio 19 de 2018.
- Serán admitidos dentro de la Convocatoria pública los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos del cargo teniendo en cuenta el perfil que se requiere dentro de esta Convocatoria pública y la información diligenciada en el formato único hoja de vida persona natural, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de los mismos, dicha evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la UNIVERSIDAD designada.
- 16. PUBLICACION DE LA LISTA DE ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA.** La lista de los aspirantes admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la Convocatoria pública a través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021
- PARÁGRAFO:** Podrá continuarse con el proceso si por los menos un (1) aspirante se admite en la Convocatoria pública, en aras de garantizar la continuidad del proceso y la aplicabilidad de ley 1904 de junio 19 de 2018.
- 17. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS:** La lista de admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública a través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021.

PARAGRAFO: Podrá continuarse con el proceso si por lo menos un (1) aspirante se admite en la Convocatoria pública, en aras de garantizar la continuidad del proceso y la aplicabilidad de la ley 1904 de junio 19 de 2018.

PRUEBAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

18. PRUEBAS. CARÁCTER Y PONDERACIÓN: Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones y responsabilidades del cargo.

Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 artículo 6 de la ley 1904 de 2018.

CRITERIO	CARACTER	PONDERACION	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

PARAGRAFO: La prueba realizada durante el proceso de selección es de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

19. CRITERIOS DE PUNTUACION DE EXPERIENCIA, EDUCACION, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCION DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios.

FORMACION PROFESIONAL	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepasa los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepasa los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 5%)	Por experiencia docente en Instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepasa los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 5%).	Por la producción de obras en el ámbito Fiscal con ISB, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

20. PUBLICACION DE LA CONSOLIDACION DEFINITA DE RESULTADOS: El puntaje final de los aspirantes será suministrado de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas de la Convocatoria, teniendo en cuenta el porcentaje dentro del proceso de Convocatoria Pública de cada etapa.

La UNIVERSIDAD designada consolidará los resultados, los cuales deberán ser ponderados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y el orden jurídico superior que regula la materia y se realizará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la Asamblea Departamental de Santander en la presente Convocatoria; y con base en los mismos elaborará una lista de definitiva de aspirantes

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Formato de Comunicación Externa.	FECHA: 30 de Mayo de 2017 VERSIÓN: 04 CODIGO: F-SIG-016
---	--	---

para entregarla a la Corporación en el propósito que esta continúe el proceso de selección.

Los resultados definitivos podrán ser consultados en los tiempos establecidos en el cronograma de la Convocatoria pública a través de la página web de la Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021.

- 21. PUBLICACIÓN DE LISTA ELEGIBLES:** La decisión de conformación de la terna por parte de la Asamblea en pleno para la elección del Contralor General de Santander será insertada en los tiempos establecidos en el cronograma de la Convocatoria, en la página web Asamblea Departamental de Santander, www.asambleadesantander.gov.co Banner Convocatoria Contralor General de Santander 2021.

El Consejo de Estado, aclaró que esta selección final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los que queden seleccionados por tratarse de una Convocatoria pública

- 22. ENTREVISTA:** La Plenaria de la Asamblea Departamental de Santander 2021, en los tiempos establecidos en la presente Convocatoria la Asamblea Departamental de Santander, efectuará entrevista a las personas que integran la Terna, quienes deberán ser escuchados, por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva y en donde realizarán una presentación de su hoja de vida, trayectoria, proyecto de trabajo y las razones por las cuales considera debe ser electo Contralor General de Santander para el período Constitucional 2022-2025.

- 23. ELECCION DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER:** Cumplido todo el trámite aquí señalado, esto es, una vez culminada la etapa de entrevista, y respetando los términos constitucionales, legales y reglamentarios, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander 2021, fijará hora, fecha y lugar para elegir al Contralor General de Santander en plenaria, exclusivamente de la terna previamente conformada. En todo caso de no haberla fijado, ya en estas reglas del proceso determinó que en todo caso se efectuara el día 29 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.

La elección se realizará por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, siempre y cuando haya quorum ordinario de conformidad con la Ordenanza 41 de 2015 o reglamento interno de la Asamblea Departamental de Santander; además la votación será secreta, cada Diputada (o) escribirá en una papeleta el nombre del candidato (...).

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre los tres candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.

- 24. POSESION:** Una vez la Asamblea Departamental de Santander haya elegido al Contralor General de Santander, éste podrá tomar posesión del cargo, para fungir en el preciso periodo institucional que se ha determinado por la Constitución y la Ley. El salario mensual devengado por el electo, será el que esté asignado para el empleo público en el momento en que se intime el mismo.

ARTICULO CUARTO: La presente Convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición.

Proceso: Comunicación Externa	Calle 37 N° 9-38 / Tel: (+57) 6333643 – 6334407 Bucaramanga – Santander – Colombia NIT: 800093948-7 www.asambleadesantander.gov.co presidencia@asambleadesantander.gov.co	Página 17 de 18
-------------------------------	---	-----------------

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE , DIFUNDASE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los VEINTISIETE (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)


GIOVANNY HERALDO LEAL RUIZ
Primer Vicepresidente


JONATHAN ALEJANDRO DUARTE ROJAS
Segundo Vicepresidente


NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente

ELABORÓ Y PROYECTÓ JURÍDICAMENTE: RADQ-AAJEPPIM

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA No. 07
	RESULTADOS DE EVALUACIÓN HOJA DE VIDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025 SEGÚN RESOLUCIÓN No. 34 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

Bogotá 1 de octubre de 2021

Dentro del término establecido en el cronograma de la Resolución No.034 del 27 de agosto de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander en la Convocatoria, los señores Roberto Ferro Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 79657603, Elizabeth Caicedo Madroñero identificada con cédula de ciudadanía Número 37082041 y Fanny del Rocío Ibarra Cerón identificada con cédula de ciudadanía número 30733607, miembros del Comité Evaluador de la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025, delegados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, realizó la valoración de las hojas de vida de los aspirantes de acuerdo a los criterios establecidos en el punto 19 de la Resolución **CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.**

Formación Profesional: 0-100 puntos ponderación del 15%.

Experiencia Profesional: 0-100 puntos ponderación del 15%.

Experiencia Docente: 0-100 puntos ponderación del 5%.

Producción de obras en el ámbito fiscal: 0-100 puntos ponderación del 5%.

A continuación, se muestran los puntajes obtenidos por los aspirantes para cada uno de los criterios.

No.	NUMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	PRODUCCIÓN DE OBRAS
1	91.265.993	ALFONSO MORENO JAIMES	90	35	0	0
2	63.341.944	CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	100	100	10	0
3	5.690.769	ORLANDO SUAREZ CALDERÓN	30	10	0	0
4	88.277.162	BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ACOSTA	30	100	0	0
5	91.541.591	JOHN JAIME RUIZ MACIAS	30	35	0	50

No.	NUMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	PRODUCCIÓN DE OBRAS
6	37.752.313	ANDREA LIZETH BUITRAGO JIMÉNEZ	60	70	10	0
7	91.227.424	FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ	60	85	10	0
8	91.289.178	REYNALDO MATEUS BELTRÁN	90	40	0	0
9	91.511.660	WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ	70	35	20	0
10	1.096.188.936	SANDRA PAOLA LEÓN DÍAZ	30	35	0	0
11	79.305.170	REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ	60	90	70	0
12	13.959.236	FARLEY PARRA RODRÍGUEZ	90	25	0	0
13	91.505.538	LUDWING JOSÉ GÓMEZ PEÑARANDA	40	25	10	0

Una vez realizada la revisión de las hojas de vida, los soportes de experiencia laboral de los aspirantes y teniendo en cuenta la ley 330 de 1996 artículo 6° literal C, Resolución 0728 de 2019 Contraloría General de la República, Concepto 009321 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, Decreto No. 264 DE 2000, Sentencia C-147 de 1998 y la Cartilla de la Administración Pública y con base en el punto 6 de la Resolución de encuentra establecido ***“son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria pública, las siguientes: b. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones, conflicto de interés o impedimento establecidas en la Constitución Política y/o la Ley, para ocupar el empleo público.***

PARÁGRAFO: ***Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, en forma inmediata, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones, penales, disciplinarias, judiciales y/o administrativas a que haya lugar, que serán instauradas a los respectivos órganos de control”;*** los siguientes aspirantes se encuentran inhabilitados y no pueden continuar en el proceso de la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025.

No.	NUMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	INHABILIDAD
1	91.541.591	JOHN JAIME RUIZ MACIAS	Cargo Asesor código 105 grado 01
2	37.752.313	ANDREA LIZETH BUITRAGO JIMÉNEZ	Cargo procurador provincial código OPP-EF

No.	NUMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	INHABILIDAD
3	91.289.178	REYNALDO MATEUS BELTRÁN	Cargo jefe de control interno de la empresa de Servicios Públicos de Santander ESANT S.A E.S.P.
4	91.511.660	WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ	Cargo jefe oficina jurídica Código 006 grado 01
5	1.096.188.936	SANDRA PAOLA LEÓN DÍAZ	Cargo director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva código 009 grado 1
6	79.305.170	REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ	Cargo director técnico de fiscalización código 009 grado 01

En constancia de lo anterior firman:



ROBERTO FERRO ESCOBAR
Miembro del comité evaluador



FANNY DEL ROCIO IBARRA CERON
Miembro del comité evaluador



ELIZABETH CAICEDO MADROÑERO
Miembro del comité evaluador

Señores:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

E.S.D.

Ref: Reclamación valoración hoja de vida e inhabilidad.

Reciban un Cordial saludo.

De manera muy respetuosa me dirijo a usted con el fin de realizar reclamación a lo dispuesto en el acta 07 de 2021, siendo esta reclamación en dos sentidos, la primera respecto a la presunta inhabilidad que ustedes me indilgan y que generó que ustedes me retiraran del proceso y la segunda respecto a la calificación y ponderación dada a mi hoja de vida, acción sobre la cual solicito recalificación, pues, se está cometiendo un perjuicio sobre mi aspiración e integridad jurídico, desafiando así, el orden constitucional y legitimo vigente. Esto lo hago teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 27 de agosto de 2021, mediante resolución 034 la mesa directiva de la Asamblea Departamental abrió convocatoria para elegir Contralor General de Santander y de igual manera en este mismo acto administrativo convocaba a instituciones universitarias acreditadas para realizar tal proceso, siendo elegida posteriormente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. En la resolución 034 de 2021 la mesa directiva de la duma departamental estableció los días 8, 9 y 10 de septiembre como los términos para realizar la respectiva inscripción, la cual debía realizarse mediante correo electrónico en la dirección cpcontralor@asambleadesantander.gov.co. Observando que el dominio no es de la Universidad sino de la Asamblea Departamental, pues, tal Universidad empezó a tener vigencia como contratista del proceso a partir del 03 de septiembre de 2021.
3. Cumpliendo con los requisitos establecidos, me inscribí vía correo electrónico el día 10 de septiembre a las 15:12 horas, anexando dos documentos adjuntos, uno llamado Carta de entrega Documentos Walther Mayger Duarte Gómez conteniendo un folio, teniendo como peso 123 KB y otro llamado Documentos inscripción Walther Mayger Duarte Gómez que contenía 42 folios y cuyo peso era de 10MB.
4. Finalizando el tiempo de inscripción, el día 10 de septiembre de 2021 en la página de la Asamblea Departamental de Santander se publicó el acta 01 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en donde se manifestaba que se habían inscrito 59 candidatos y que no fueron admitidos 4 más, pues, según la universidad, estos no habían hecho la inscripción en el tiempo y hora indicados.
5. Una vez revisados los documentos allegados por los candidatos, el día 13 de septiembre de 2021 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publicó el acta 02, en donde manifestaba los números de cedula de quienes fueron admitidos estando en esta lista 41 personas, existiendo en dos de ellos una particularidad, pues, uno de ellos es en la actualidad el Jefe de Control Interno

de la Empresa de Servicios Públicos de Santander (ESANT), la cual es una empresa descentralizada por servicios de la rama ejecutiva del nivel Departamental y el segundo, había sido asesor del Despacho del Gobernador de Santander hasta el 5 de enero del presente año.

- 6. Por otra parte, cabe resaltar que yo me encontraba entre los que fueron admitidos.
- 7. De igual manera, en el acta también se mencionaban el número de identificación de 19 aspirantes, que, según la universidad, no cumplían con los requisitos y por lo tanto, no eran admitidos, siendo particularmente llamativo que a 8 de los 19 participantes inhabilitados se les descalificaba por tener vínculos con órganos de control, así mismo, llama más la atención que a la Contralora Municipal (e) de Barrancabermeja (identificada con cedula de ciudadanía 1.096.188.936) se le incluye dentro de las persona no admitidas y que más adelante será tenido en cuenta este caso. Los argumentos esgrimidos se dispusieron de la siguiente manera en el acta 02:

1.	91.247.088	Cargo actual Subcontralor
2.	1.093.884.205	Cargo actual Contralor municipal
3.	91.076.721	Cargo actual Profesional especializado en la Contraloría de Santander
4.	1.098.671.769	Cargo actual Auditor de la Contraloría de Santander
5.	13.511.220	Cargo actual Profesional Universitario de la Contraloría
6.	91.542.551	Cargo actual Contralor Provisional
7.	79.939.354	Cargo actual Contralor encargado
8.	1.096.188.936	Cargo actual Contralor Municipal

- 9. La Resolución 034 de 2021 establecía un término de dos días para presentar la respectiva reclamación sobre lo estipulado por la Universidad Distrital en el acta 02, en donde se manifestaba quienes habían sido aceptados y quiénes no.
- 10. El día 16 de septiembre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dio a conocer en la página de la Asamblea Departamental de Santander el acta 03, allí se dejaron en firme a 52 participantes, entre los cuales estaban los 8 a los que hago referencia en el numeral 6, de igual manera, se manifiesta el lugar donde se aplicaría la prueba y la hora, siendo esta las 8:30 a.m. del día 21 de septiembre de 2021.
- 11. El día 21 de septiembre, las pruebas se realizaron con dos horas de retraso, pues, según manifestó el asesor Jurídico de la Asamblea Departamental, la Asamblea había tenido un inconveniente logístico y que este no era de resorte de la Universidad, pues, tal institución educativa no intervenía en esa parte concerniente a la logística.
- 12. El mismo día 21 de septiembre se realizaron las pruebas para elegir Contralor del municipio de Girón, que es un municipio que hace parte del área metropolitana y queda a una media hora de Bucaramanga.
- 13. Teniendo en cuenta que la prueba empezó pasadas las 10 de la mañana dos personas que estaban presentando las pruebas en Girón alcanzaron a llegar a presentar las pruebas de Santander.
- 14. El día 23 de septiembre sobre las 8:15 p.m. se dieron a conocer los resultados de las pruebas, allí se anotaban los números de identificación de los aspirantes y el respectivo resultado y en un cuadro posterior se ubicaron a quienes pasaron la media exigida para continuar en concurso.
- 15. Entre los cinco primeros puntajes nos ubicamos, Fredy Antonio Anaya, Andrea Lizeth Buitrago, actual Procuradora Provincial de Bucaramanga, John Jaime Ruiz, quien fue asesor del despacho del gobernador hasta el 5 de enero del año

2021, Reynaldo Mateus, que se desempeña en la actualidad como jefe de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos de Santander (ESANT) y yo quien en la actualidad soy el jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander.

16. Sobre las pruebas de conocimiento se dieron dos días para realizar las correspondientes reclamaciones.
17. En este periodo elevé solicitud para que estudiara la pertinencia en la continuidad del jefe de Control Interno de la ESANT, pues, este ente es descentralizado por servicios de la rama ejecutiva de nivel departamental y a su vez es sujeto de Control de la Contraloría General de Santander.
18. Sobre esta solicitud la Universidad manifiesta que de buena fe admitieron al participante en cuestión, pues, este, había firmado una declaración juramentada en donde decía que no están inhabilitado.
19. La Universidad Distrital envió un oficio en donde se manifestaba que quien quisiera revisar las pruebas podía ir a la ciudad de Bogotá en las instalaciones del alma mater y allí poder verlas.
20. Según el cronograma de la resolución 034 de 2021, los días 29 y 30 de septiembre se revisarían las hojas de vida a fin de emitir las evaluaciones sobre estas.
21. El 01 de octubre de 2021 en horas de la noche mediante la página web de la Asamblea Departamental se publicó el resultado de las evaluaciones de las hojas de vida. Allí encontré con sorpresa, que no me tenían en cuenta cerca de 111 meses de experiencia en control fiscal, control interno y auditorías, así como, más de 12 meses de experiencia profesional; aparte de esto, se emite un listado en donde se nos descalifica a seis participantes teniendo como premisa lo siguiente:

“(…)

Una vez realizada la revisión de las hojas de vida, los soportes de experiencia laboral de los aspirantes y teniendo en cuenta la ley 330 de 1996 artículo 6° literal C, Resolución 0728 de 2019 Contraloría General de la República, Concepto 009321 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, Decreto No. 264 DE 2000, Sentencia C-147 de 1998 y la Cartilla de la Administración Pública y con base en el punto 6 de la Resolución de encuentra establecido “son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria pública, las siguientes: b. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones, conflicto de interés o impedimento establecidas en la Constitución Política y/o la Ley, para ocupar el empleo público.

PARÁGRAFO: *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, en forma inmediata, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones, penales, disciplinarias, judiciales y/o administrativas a que haya lugar, que serán instauradas a los respectivos órganos de control”; los siguientes aspirantes se encuentran inhabilitados y no pueden continuar en el proceso de la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025”.*

22. De los seis participantes descalificados tres pertenecemos a órganos de Control Fiscal, llamado poderosamente la atención que nuevamente excluyen a la Contralora Municipal (E) de Barrancabermeja, quien en el acta dos había sido excluida por ser de un órgano de control fiscal y nuevamente incluida tras la reclamación en el acta tres, igualmente esta una persona que pertenece a la Procuraduría Provincial, otro que labora en la actualidad como jefe de Control Interno en un ente descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del orden departamental (ESANT) y el ultimo que laboró hasta el 5 de enero del presente año en la rama ejecutiva del orden Departamental, al desempeñarse como

asesor de la Gobernación de Santander. La tabla de explicativa, que en realidad no tiene una explayada motivación, es la siguiente:

No.	NUMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	INHABILIDAD
1	91.541.591	JOHN JAIME RUIZ MACIAS	Cargo Asesor código 105 grado 01
2	37.752.313	ANDREA LIZETH BUITRAGO JIMÉNEZ	Cargo procurador provincial código OPP-EF
3	91.289.178	REYNALDO MATEUS BELTRÁN	Cargo jefe de control interno de la empresa de Servicios Públicos de Santander ESANT S.A E.S.P.
4	91.511.660	WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ	Cargo jefe oficina jurídica Código 006 grado 01
5	1.096.188.936	SANDRA PAOLA LEÓN DÍAZ	Cargo director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva código 009 grado 1
6	79.305.170	REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ	Cargo director técnico de fiscalización código 009 grado 01

23. No se da una explicación más allá de la que se menciona en el cuadro. Para mi caso en concreto, solo se dice que soy jefe de oficina Jurídica, sin indicar que esta oficina es de la Contraloría General de Santander, que es un organismo de control.
24. Igualmente se observa que un funcionario de la Contraloría General de Santander no fue excluido, quedando en este momento de tercero, de acuerdo a la calificación que otorga la Universidad.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez revisados los hechos se encuentra que existen dos aristas y elementos sobre los cuales elevó mi reclamación, toda vez que hay serias inconsistencias apreciativas, siendo el primero la presunta inhabilidad que manifiesta el equipo evaluador y el segundo es lo referente a la calificación y los ítems tomados en cuenta, para el resultado.

Para tales efectos la disertación se hará en dos tiempos:

2.1. INHABILIDAD PARA EJERCER EL CARGO DE CONTRALOR TERRITORIAL:

La Constitución Colombiana de 1991 introdujo el Estado Social de Derecho, en ese sentido estableció su artículo primero que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* Lo cual establece de plano que existe una descentralización y que está tiene cabida de manera Territorial, dotando de autonomía a sus entes, pero conservando la unidad de

Republica, por lo tanto, su organización estatal, puede llevarse bajo el principio de la descentralización a los territorios. En ese sentido y siguiendo el concepto de Estado social de Derecho se plantea la separación de poderes de la que habló primigeniamente Montesquieu, basándose en la teoría de pesos y contra pesos que busca el equilibrio del Estado¹. Es así como en el artículo 113 de la Carta Constitucional Colombiana se establecen plenamente las ramas del poder público a fin de clarificar la separación de poderes que tiene como elemento el Estado Social de Derecho, mencionando así este aparte que:

“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.”

(...)

Ahora, manteniendo el precepto de la descentralización en el marco de Republica Unitaria, el legislador definió en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 quienes hacían parte de la rama ejecutiva de los niveles territoriales, es así como manifiesta que:

“ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

(...).”

Es claro entonces, que las Gobernaciones, Alcaldías y entidades descentralizadas por servicios son las integrantes de la rama Ejecutiva en el nivel territorial.

No obstante la discriminación de las ramas del poder que realiza el primer párrafo del artículo 113 de la Constitución, manteniendo la teoría de los pesos y contrapesos que busca el equilibrio del Estado, el Constituyente avanzó hacia el estado Contemporáneo que no solo se queda en los tres poderes, sino también concibió la forma de ejercer control sobre las administraciones, es así como, establece en su organización no solo las tres ramas, sino habló de los órganos autónomos que

¹ Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu, El espíritu de las Leyes. Francia 1748

gozan de independencia y que por lo tanto no integran ninguna de las ramas sino, son tenidos en cuenta como elementos del Estado, que no tienen relación alguna con el legislativo el ejecutivo o el judicial. En tal sentido, el mencionado artículo 113 a renglón seguido manifiesta que:

“Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

En este sentido la organización del Estado Colombiano trasciende más allá de las tres ramas del poder público lo terminan de configurar los Órganos Autónomos independientes, la organización electoral, los Órganos de Control y con la implementación de los acuerdos de paz de 2016 ingresa el sistema de verdad, justicia y reparación².

Ha quedado plenamente claro, que los órganos de control son autónomos e independientes, término que ha sido caracterizado y conceptualizado por la Corte Constitucional en su sentencia C-401 de 2001 al plantear que:

*La Corte ha destacado que **la autonomía que la Constitución Política otorga a determinados organismos significa, básicamente, i) no pertenencia a alguna de las ramas del Poder, ii) posibilidad de actuación por fuera de las ramas del Poder y por ende actuación funcionalmente independiente de ellas, iii) titularidad de una potestad de normación para la ordenación de su propio funcionamiento y el cumplimiento de la misión constitucional encomendada. La autonomía constitucionalmente otorgada marca un límite a la acción de los órganos de las Ramas del Poder sobre los órganos definidos constitucionalmente como autónomos.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Ya teniendo más claro aún el total deslinden que existe entre las ramas y los órganos autónomos, entre ellos lo órganos de control, debemos acudir nuevamente a la carta magna en donde el constituyente nos dice clara y específicamente en el artículo 117 que *“El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control”*. Ahora, teniendo en cuenta el artículo 272 de la Constitución de 1991 que establece que *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”*, la Contraloría General de la República y las Contralorías territoriales (entendiéndose por estas a las Contralorías Distritales, Departamentales y Municipales) son órganos de Control Autónomos teniendo en cuenta el artículo, es decir, que no pertenecen a ninguna de las tres ramas del poder.

Teniendo claro, que los órganos de Control en donde están integradas las contralorías territoriales no pertenecen a ninguna rama, es procedente seguir observando el artículo 272, que establece tácitamente las inhabilidades para ejercer como contralor territorial, en ese sentido esta norma ha dispuesto que se puede ser Contralor territorial, que para el caso que nos ocupa sería Contralor General de Santander cuando se es *“(…)colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades*

² La Función pública ha construido un manual didáctico para entender con mayor facilidad la organización del estado y se puede consultar en el siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/index.php>

que establezca la ley.” , igualmente, manifiesta ciertas prohibiciones para ser elegido Contralor Territorial, la primera que no existe reelección, es decir, que quien hubiese ocupado el cargo en propiedad no se puede elegir para el periodo inmediatamente siguiente al que ocupó, igualmente el artículo 272 de la Constitución manifiesta otra prohibición la cual es que *“No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto), dejando claro y concreto, sin dejar nada a interpretaciones que la prohibición esta para quienes hubiesen ejercido el cargo de contralor y se quiere elegir en el periodo inmediatamente siguiente y para quienes hubiesen ocupado cargo público en el último año en la rama ejecutiva del orden departamental distrital o municipal , lo cual traduce esto, a la luz de lo esbozado en la ley 489 de 1998, que tendrán inhabilidad los que hubiesen ocupado un cargo en las respectivas Gobernaciones, Distritos, Alcaldías o entidades vinculadas con estas, MAS NO, los que integran los órganos autónomos y de control, teniendo en cuenta como ya se ha dicho repetitivamente que son órganos que no pertenecen a las ramas del poder.

No obstante lo disertado en el párrafo anterior y para no dejar abierta a discusión alguna, el departamento Administrativo de la Función Pública que según el artículo 15 de la resolución 0728 de 2019 es *“la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales”* estableció en concepto del 7 de mayo de 2021 dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Contralores y que tiene como radicado 20216000160551, que:

“De acuerdo con la Carta (artículos 117 y 119), la Contraloría General de la República es uno de los órganos de control del Estado, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes, y ejerce de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales.

Esto significa que los empleados que laboran en las contralorías territoriales, no hacen parte de la rama ejecutiva de la entidad territorial, para el caso en estudio, el Departamento. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Ley 330 de 1996, <<Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales” establece:

ARTÍCULO 6o. INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:

a) *Haya sido Contralor de todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado; **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 1372 de 2000.***

b) *Haya sido miembro de los Tribunales que participaron en su postulación, dentro de los tres años anteriores;*

c) *Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia; **Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante***

Sentencia C-147 de 1998, en cuanto al texto subrayado dispuso estarse a lo resuelto en Sentencia C-509-97.

d) Sea o haya sido miembro de la Asamblea en el último año;

e) Estarán igualmente inhabilitados quienes en cualquier época hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-509 de 1997.**

No se podrá nombrar en ningún cargo de la Contraloría a los Diputados, a los Magistrados que hubieren intervenido en la postulación, elección del Contralor, ni al cónyuge, compañero o compañera permanente de los mismos, ni a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La infracción de lo dispuesto en este artículo constituye causal de mala conducta.

El Contralor sólo asistirá a las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden departamental o municipal cuando sea expresamente invitado con fines específicos y no tendrá derecho a votar.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil respecto de los candidatos.

PARÁGRAFO. Quien haya ocupado en propiedad el cargo de Contralor Departamental no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, salvo la docencia, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones.>>

De acuerdo con las normas en cita, para que surja la inhabilidad para ser contralor departamental deben concurrir las siguientes circunstancias:

-. Haber sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior.

-. Haber sido miembro de la Asamblea

-. Haber ejercido un cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

-. Que haya desempeñado alguno de los cargos citados durante el último año previo a la elección" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Pensar que existe una inhabilidad por ejercer como jefe de la oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander que es un órgano de control, sería desconocer por completo el orden Constitucional imperante, al igual que sería desconocer lo preceptuado por el Departamento Administrativo de la Función pública que es el órgano consultivo legítimamente establecido por la ley y de plano se estaría ante un perjuicio de los derechos fundamentales consagrados por la Carta Política, pues, no poseo inhabilidad alguna y tampoco tengo injerencia sobre los diputados, ni sobre la institución que realiza la convocatoria.

2.2. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE HOJA DE VIDA.

Sobre el presente tema en discusión, es pertinente revisar ítem por ítem la evaluación a fin poder dar la mayor claridad sobre la reclamación.

2.2.1. Formación Profesional:

En este factor la Universidad me da un puntaje de 70, lo cual corresponde con la información aportada, pues, en los folios, 14, 15 y 16 respectivamente se encuentran las copias del diploma de la Especialización en Derecho Público realizada en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, título que confieren 30 puntos y la copia del diploma y el acta de la Maestría en Derecho Realizada en la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, que otorga 40 puntos, sumando efectivamente en total **70 puntos.**

2.2.2. Experiencia Profesional:

Para este ítem la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República y la resolución 034 de 2021 suscrita por la mesa directiva de la Asamblea del Departamento de Santander establece una ponderación extra para la experiencia relacionada con el cargo, dotando de 10 puntos estableciendo que *“Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.”* (Subrayado fuera de texto), así mismo, establecen estos marcos normativos, que por experiencia profesional se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado, esto en cuanto a la experiencia que no es relacionada.

Revisando el acta 07 de 2021 realizada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el equipo calificador me calificó con 35 puntos, situación que no corresponde con la realidad y los documentos aportados, pues, si se revisa el folio 19 de los documentos anexos, se puede observar el certificado expedido el 02 de septiembre de 2021 por la Secretaría General de la Contraloría General de Santander se puede dilucidar que:

1. Laboré como Auditor fiscal en esta institución desde el 23 de enero del 2014 hasta el 30 de enero de 2020, esto significa que contando de acuerdo a lo que estipula el cuadro de hoja de vida de la función pública laboré como auditor fiscal por 72 meses y 7 días.
2. Este mismo anexo o folio 19, estipula a renglón seguido que laboré en la Contraloría General de Santander como Jefe de La Oficina Jurídica desde el 06 de febrero de 2020 hasta la fecha (para este caso se contaría hasta el 02 de septiembre de 2021), es decir que tengo experiencia en tal cargo en este ente de control de 19 meses y 24 días.

Sumando un total de experiencia en la Contraloría General de Santander de 92 meses y un día.

Ahora si se siguen observando los folios allegados en el correo del 10 de septiembre de 2021, se pueden encontrar los folios 28 y 29 en donde se especifica que laboré en la oficina de control interno del Instituto de vivienda de interés social de Bucaramanga prestando asesoría y acompañamiento del 06 de marzo de 2012 al 05 de julio de 2012 (folio 28), es decir, que laboré 04 meses en la oficina de Control Interno prestando mis servicios profesionales; en el folio 29 se manifiesta igualmente, que mediante contrato 060 de 2012, laboré prestando mis servicios profesionales en la Oficina de Control Interno desde el 18 de julio al 17 de diciembre, es decir, 5 meses; finalmente en el folio 29, se certifica que mediante contrato 042 de 2013 preste mis servicios profesionales a la Oficina de Control Interno desde el 04 de febrero de 2013 hasta el 03 de diciembre de 2013, es decir 10 meses. **Sumando esto un total de 19 meses de experiencia profesional laborando en Control interno.**

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de Santander y la resolución 034 de 2021 expedida por la mesa directiva de la Asamblea del Departamento, tengo 119 meses de experiencia profesional relacionada, lo cual sería **9 años y 03 meses**, que traducido al puntaje del que habla la norma, sería un **puntaje de 92.46**, lo que saldría de multiplicar 119 meses por 0,833 que es lo que equivale el mes de experiencia relacionada por simple matemáticas.

Ahora continuando con el anexo 28 se puede observar que el Instituto de vivienda e interés social de Bucaramanga INVISBU certifica que trabajé en tal institución mediante el contrato de prestación de servicios 035 como Abogado en la Oficina Jurídica desde el 17 de febrero de 2011 hasta el 16 de junio de 2011, lo que significa que tuve 04 meses de experiencia profesional no relacionada; igualmente en el folio 28 se certifica que mediante contrato 072 de 2011 preste mis servicios en la Oficina Jurídica desde el 30 de junio de 2011 hasta el 29 de noviembre de 2011, lo que significa que adquirí experiencia profesional de 5 meses.

Sumando esto se puede dilucidar que aquí tendría 9 meses de experiencia profesional no relacionada.

Finalmente, si se puede observar el folio 31 se podrán encontrar con una declaración juramentada realizada el 13 de noviembre de 2013, en donde manifiesto bajo la gravedad de juramento que desde el día 07 de mayo de 2010, he habido venido desempeñando la labor como abogado litigante, lo que da fe de mi experiencia profesional. Ahora, es obvio y lógico que no se pueden computar tiempos iguales, por lo tanto, para este caso solo se puede computar los tiempos en los cuales no hay cruce con las certificaciones allegadas, por lo tanto, se debería computar desde el 05 de mayo de 2010 hasta el 16 de febrero de 2011 (esto porque ya está la experiencia del INVISBU desde el 17 de febrero de 2011), al hacer el cálculo se obtiene que se omitió la experiencia de **09 meses de experiencia no relacionada**. Este cálculo lo hago de acuerdo a la declaración juramentada y a la fecha de expedición de la tarjeta profesional, pues, la norma rectora expedida por la función pública que en este caso es el Decreto 1083 de 2015 dice en su artículo 2.2.2.3.7 que la *“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”* Es decir, podría ser más tiempo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de Santander y la resolución 034 de 2021 expedida por la mesa directiva de la Asamblea del Departamento, tengo 18 meses de experiencia profesional relacionada, lo cual sería **01 años y 06 meses**, que traducido al puntaje del que habla la norma, sería un **puntaje de 07.38**, lo que saldría de multiplicar 18 meses por 0,41 que es lo que equivale el mes de experiencia no relacionada por simple matemáticas.

Es decir, que una vez realizados los procesos aritméticos y sumando la experiencia relacionada (111 meses, que son iguales a 9 años y 03 meses) que dio como resultado 92.46, más el resultado de la experiencia profesional no relacionada (18 meses que son iguales a 01 mes y 06 meses), que fue 07.83, **se tiene que como total que mi experiencia profesional es de 99.84** y NO 35 como

erróneamente me calificaron, pues, al parecer **no me tuvieron en cuenta los 9 años y 03 meses de experiencia relacionada** en su totalidad y tampoco **la experiencia no relacionada que es de 01 año y 06 meses.**

2.2.3. Experiencia Docente:

Para este ítem la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República y la resolución 034 de 2021 suscrita por la mesa directiva de la Asamblea del Departamento de Santander establecen que *“Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.”*

Al observar la ponderación hecha por la Universidad y sus calificadores se observa que me otorgaron 20 puntos, calificación que no concuerda con la realidad y los respectivos anexos que allegue para acreditarlo, pues, si se puede observar el folio 17, allí las Unidades Tecnológicas de Santander, que es una institución acreditada por el Ministerio de Educación certifica que **he trabajado durante 06 semestres** y que en la actualidad soy docente de hora catedra, al sumar los **06 semestres** ya concluidos, se puede dilucidar de manera muy sencilla que he prestado mis servicios como docente tres años, pues, la norma dice que prestar servicios.

Como Conclusión la Calificación que se me ha dado en el acta 07, fue realizada de manera errónea, pues, por los tres años en los que he prestado mis servicios como docente, mi puntaje debe ser de **30 puntos**

2.2.4. Producción de obras:

Para este ítem la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República y la resolución 034 de 2021 suscrita por la mesa directiva de la Asamblea del Departamento de Santander establecen que *“Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.”*

La Real Academia de la Lengua Española, define Coautor o Coautora como *“Autor con otro u otros”* y coautoría como *“Participación como coautor en la realización de algo.”*; respecto la autoría o coautoría el Instituto de Tecnologías educativas de España ha planteado que Cuando varios autores deciden crear una obra en un plano de igualdad se dice que nos encontramos ante una obra en colaboración o colectiva, es llamada comúnmente como “coautoría.”

La ley 23 de 1982 ha establecido en el *Artículo 8º.- Modificado por el art. 2, Ley 1520 de 2012, que:*

(...)

Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

(...)

Igualmente establece que para ser considerado autor o participe de una obra se tratar como tal a *“(…) la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien”*

Teniendo esto claro y transportándonos a la tabla de calificación dada en el acta 07 de 2021 se puede encontrar que en este ítem mi calificación fue de “0”, situación que no corresponde ni a la realidad fáctica ni jurídica, pues, en el folio 32 anexo la

certificación de la Contraloría General del Cauca en donde dan al certificación como ente compilador³ que presente junto a otra persona el artículo “*La verdad sabida y la buena fe guardada en la pandemia COVID-19*”, artículo que fue publicado en el libro “Control Fiscal, Social y político”, libro que es la compilación de varios artículos sobre control fiscal y del cual se entiende que soy coautor por tener allí inmerso una producción intelectual mía y a su vez mencionarlo tanto el compilador como el libro, ya que, mi nombre aparece allí. De igual manera cabe resaltar que tal producción fue virtual y que tiene registro ISBN, cuyo número es 978-958-53133-0-9, es decir que se cumple con todos los parámetros, para mayor claridad y pese a que no se exige la presentación del texto lo anexo al presente oficio en donde puede observar mi aporte en .

Teniendo en cuenta esto, la universidad tuvo un yerro al no darme la debida puntuación por coautoría, lo cual significaría que debían adjudicarme 20 puntos.

En conclusión, mi puntaje es de 20 puntos en producción de obras y NO 0

Teniendo en cuenta lo expuesto con los argumentos tanto facticos como jurídicos que están esbozados en los hechos y las consideraciones y fundamento jurídicos les solicito que:

III. PETICIÓN

1. Se revoque la decisión tomada en el acta 07 de 2021 en donde se me excluyen del proceso convocado mediante la resolución 034 de 2021 expedida por la mesa directiva la Asamblea Departamental, por una presunta inhabilidad por ser jefe de la oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander, teniendo entonces de presente, que no existe inhabilidad alguna para mi caso en concreto.
2. Se revoque la calificación dada a mi hoja de vida y por ende se haga la respectiva corrección de acuerdo a lo expuesto anteriormente, haciendo por lo tanto recalificación.
3. Se asignen los debido y correctos puntajes a los ítems de la calificación de hoja de vida
4. Se ubiquen los puntajes correctos, siendo estos: **70 puntos por formación profesional, 99.84 por experiencia profesional, 30 puntos por experiencia docente y 20 puntos por producción de obras. Siendo mi puntaje final el de 74.97**

IV. ANEXOS

Pantallazo del correo mediante el cual envíe mis documentos y realice la inscripción.

Copia de los documentos que ya envíe y que reposan en el correo cpcontralor@asambleadesantander.gov.co desde el 10 de septiembre de 2021.

Copia digital del libro “Control Fiscal, Social y político” que tiene ISBN 978-958-53133-0-9.

³ Ley 23 de 1982, Artículo 8º.- Modificado por el art. 2, Ley 1520 de 2012:

(...)

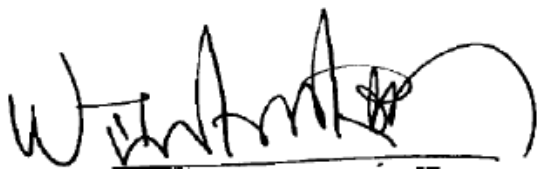
Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

(...)

V. NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en el Correo walthherduarte@gmail.com que es el correo del cual he recibido notificaciones para la convocatoria dada mediante resolución 034 de 2021 expedida por la Asamblea de Santander

Cordialmente.



WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ

C.C. 91.511.660 Expedida en Bucaramanga.

Con copia a: Procuraduría General de la Nación.
Fiscalía General de la Nación.
Dr. CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE – Contralor General de la República.
Dra. ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO- Auditora General de la República.
Diputados Asamblea del Departamento de Santander.

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

Bogotá, octubre 7 de 2021.

Señor

WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ

Departamento de Santander

E.S.D.

Ref.: Respuesta reclamación verificación de evaluación de la hoja de vida.

Cordial saludo.

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del término establecido en el cronograma de la Resolución No. 034 de 27 de agosto de 2021, por medio del cual se efectúa convocatoria pública dirigida a la elección del Contralor General de Santander periodo 2022 – 2025 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, me permito dar respuesta de siguiente manera:

Definiciones.

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *certificados de aptitud ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad del Orden Nacional certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Documento Metodológico de 2019 del SNIES, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos. Certificación de Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión se debe presentar al momento de la inscripción como lo exige la convocatoria.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación aportada para valorar la Educación:

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Para la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, el aspirante deberá presentar los títulos debidamente homologados.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la profesional, posgrados, maestrías, doctorados y producción intelectual relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes de la Resolución 034 DE 27 DE AGOSTO DE 2021.

Certificación de la Experiencia:

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.
- En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.
- Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.
- No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en el proceso de selección.

Frente a las inhabilidades para ser contralor departamental, la Constitución Política, en su artículo 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 4 del 18 de septiembre de 2019, señala:

“ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. 1º. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. 2º. En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

Ahora bien, las entidades que integran la rama ejecutiva del nivel departamental, municipal y distrital, son:

- El sector central está conformado por la gobernación o la alcaldía, las secretarías y los departamentos administrativos.
- El sector descentralizado está conformado por aquellas entidades cuya gestión administrativa, aunque subordinada al gobierno central, se realiza con relativa independencia y que cuentan con autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente como es el caso de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, entre otras.

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. (Artículo 113)

De acuerdo con la Carta (artículos 117 y 119), la Contraloría General de la República es uno de los órganos de control del Estado, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes, y ejerce de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales.

Por su parte, la Ley 330 de 1996, “Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales” establece:

ARTÍCULO 6o. INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:

- a) Haya sido Contralor de todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado; **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 1372 de 2000.**
- b) Haya sido miembro de los Tribunales que participaron en su postulación, dentro de los tres años anteriores;

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

c) Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia; **Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147 de 1998, en cuanto al texto subrayado dispuso estarse a lo resuelto en Sentencia C-509-97.**

d) Sea o haya sido miembro de la Asamblea en el último año;

e) Estarán igualmente inhabilitados quienes en cualquier época hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-509 de 1997.**

No se podrá nombrar en ningún cargo de la Contraloría a los Diputados, a los Magistrados que hubieren intervenido en la postulación, elección del Contralor, ni al cónyuge, compañero o compañera permanente de los mismos, ni a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La infracción de lo dispuesto en este artículo constituye causal de mala conducta.

Respecto a las inhabilidades para acceder al cargo de Contralor Municipal, la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, señala:

ARTÍCULO 163. INHABILIDADES. Artículo subrogado por el artículo 9o. de la Ley 177 de 1994. El nuevo texto es el siguiente: No podrá ser elegido Contralor, quien:

a) Aparte tachado INEXEQUIBLE. Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular **o como encargado**;

b) Aparte tachado INEXEQUIBLE. Ver Jurisprudencia Vigencia. Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación **o del Concejo que deba hacer la elección**, dentro de los tres años anteriores;

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.

Sobre la aplicación de esta causal de inhabilidad contenida en el literal c), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número: 15001-23-31-000-2001-1092-02(3027), indicó:

“Posteriormente, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:

INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

(...) c) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y párrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.

(...).

Evidentemente, esa disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor de origen legal, puesto que no sólo no están previstas en la norma superior, sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quien ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe inaplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994?

Para la Sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa porque existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis. En efecto, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 1996, resolvió:

Declarar EXEQUIBLE el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994).

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta, los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Entonces, tanto las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, de exequibilidad como las de inexequibilidad, tienen el carácter de vinculantes. De hecho, el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 dispone que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive.

En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la norma.”

Así las cosas, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000, son aplicables a los contralores municipales por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma Ley, y que son las siguientes:

“ARTÍCULO 37. Inhabilidades para ser alcalde. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Respuesta reclamación verificación hoja de vida
	CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

(...)".

Concepto 009321 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública: Ahora bien, como quiera que en la modificación reciente sobre inhabilidades para elección de contralor departamental, distrital o municipal no se especifica el nivel del cargo público, en criterio de esta Dirección Jurídica estará inhabilitado para aspirar a ser elegido en dicho cargo, quien haya ocupado en el último año, cargo público **de cualquier nivel**, en la **rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal**.

Conforme a la normativa, jurisprudencias citadas y respondiendo puntualmente a su reclamación, se resuelve aceptar la reclamación presentada e incluirlo en el acta 8 y permitir que continúe con el proceso de convocatoria para la elección del cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025 establecido en la Resolución No.034 del 27 de agosto de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander.

La evaluación es la siguiente:

No.	NUMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	PRODUCCIÓN DE OBRAS
1	91.511.660	WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ	70	81	30	20

Atentamente.



Roberto Ferro Escobar

Supervisor del Proyecto

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN
	ACTA No. 01
	CIERRE DE RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA DE ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

Bogotá 10 de septiembre de 2021

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas certifica que según el proceso de fechas en el cronograma de actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, CD-CI-117-2021.

Procede según cronograma a realizar un encuentro virtual por plataforma Meet, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y siendo las seis (6:00) p.m., el cual se reunieron los señores: Alexandra Abuchar Porras identificada con cédula de ciudadanía número 45422721, quien es la revisora del proyecto por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Andrés Mauricio Valencia Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 1073159938 de Madrid-Cundinamarca y Fanny del Rocío Ibarra Cerón identificada con cédula de ciudadanía número 30733607 de Pasto, en calidad de testigos, para realizar el cierre de recepción de Hojas de Vida dentro de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de Santander periodo 2022- 2025.

Siendo la hora y fecha señaladas, se dio cumplimiento a los términos de la convocatoria, presentándose al cierre de la misma cincuenta y nueve (59) aspirantes que se relacionan a continuación:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA
1	LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ	79298680
2	RICARDO VEGA JIMÉNEZ	91225952
3	MAURICIO JAVIER CUADROS RODRIGUEZ	91279084
4	RICARDO ARCINIEGAS GARCIA	91247088
5	ALFONSO MORENO JAIMES	91265993
6	LENIN ALLENDE CORTÉS PORRAS	91485661
7	LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO	13743564
8	CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	63341944
9	LUIS CARLOS CHAPARRO GÓMEZ	91076055
10	HENRY LOPEZ BELTRAN	13513541
11	MARIO ANDRES CASTAÑEDA QUIÑONEZ	91542165

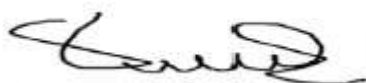
No	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA
12	ORLANDO SUAREZ CALDERON	5690769
13	DIEGO ENRIQUE RAMÍREZ SANGUINO	1093884205
14	GLADYS CARREÑO PEÑA	37915567
15	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA	13853798
16	INÉS ANDREA AGUILAR ALDANA	37551041
17	DAVID RIVERA ARDILA	13642191
18	PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA FERREIRA	91076721
19	ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA	80384706
20	BENJAMIN EDUARDO PEREZ ACOSTA	88277162
21	JOHN JAIME RUIZ MACIAS	91541591
22	HUMBERTO GARCIA VEGA	6030317
23	DAIRO EFRAÍN CASTRO FLOREZ	91472022
24	ARGEMIRO CASTRO GRANADOS	4106685
25	ANDERSON AURELIO CARVAJAL MOGOLLÓN	1098664243
26	ANDREA LIZETH BUITRAGO JIMENEZ	37752313
27	DIANA CAROLINA DELGADO FLOREZ	1090174362
28	JAVIER ORLANDO DIAZ GIRON	91111352
29	LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO	91042105
30	TOMÁS ALEJANDRO JIMÉNEZ MORA	1098688994
31	MELECIO QUINTO ARIAS	11795265
32	CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO	63300614
33	SILVIA KATERINE MACIAS LEON	1098671769
34	FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ	91227424
35	JULIET CAROLINA ACUÑA MERCHAN	63534306
36	OSCAR DARIO VASQUEZ BAUTISTA	91539191
37	REYNALDO MATEUS BELTRAN	91289178
38	ALBA LUCIA MONSALVE NIÑO	63461343
39	CARLOS ARTURO GUEVARA VILLACORTE	1098614127
40	WALTHER MAYGER DUARTE GÓMEZ	91511660
41	MANUEL ENRIQUE NIÑO GÓMEZ	91069401
42	GUSTAVO ADOLFO VILLAMIZAR	13511220
43	JOSE MANUEL OJEDA SANABRIA	91225048
44	SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA	91542551
45	JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA	91229293
46	PAOLA ANDREA MELENDEZ DIAZ	37548093
47	FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR	91279333
48	HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL	79939354
49	ELBER JAVIER SUAREZ CORTES	5696445

No	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA
50	SANDRA PAOLA LEON DIAZ	1096188936
51	NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ	7178602
52	REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ	79305170
53	EDILBERTO FRANCO LIZARAZO	13721537
54	FARLEY PARRA RODRIGUEZ	13959236
55	JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN	13542608
56	HÉCTOR BAREÑO MATEUS	79306907
57	LUDWING JOSÉ GÓMEZ PEÑARANDA	91505538
58	JAVIER STEVE MALUENDAS GARCIA	1098607342
59	JAIME ENRIQUE BUSTOS	91444672
FINAL		

Personas que presentaron documentación de manera extemporánea a lo establecido en la resolución No. 034 de 2021 (27 de agosto).

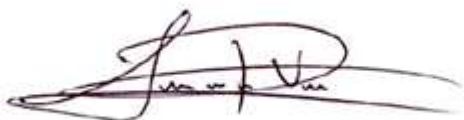
No	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	FECHAS Y HORA DE INSCRIPCIÓN
1	LAURA MARGARITA JAUREQUI CACERES	37.863.853	10/09/2021 06:03 pm
2	CIRO ESTEBAN VILLAREAL AMAYA	13.872.916	10/09/2021 06:04 pm
3	MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO	37.896.860	10/09/2021 06:16 pm
4	LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA	63.511.668	10/09/2021 08:03 pm

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

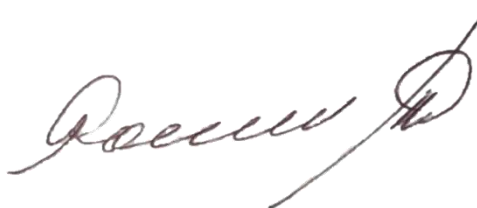


Alexandra Abuchar Porras
Supervisora del proyecto
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

TESTIGOS



Andrés Mauricio Valencia Ramírez



Fanny del Rocío Ibarra Cerón

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA No. 02
	LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025.

Bogotá 12 de septiembre de 2021

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas certifica que según el proceso de fechas en el cronograma de actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, CD-CI-117-2021.

Que dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria para la elección del cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025 establecido en la Resolución No.034 del 27 de agosto de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, y mediante encuentro Virtual por Plataforma Meet, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las seis (6:00) p.m. se reunieron los señores: Alexandra Abuchar Porras identificada con cédula de ciudadanía número 45422721 de Cartagena-Bolívar revisora del contrato por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Andrés Mauricio Valencia Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 1073159938 de Madrid-Cundinamarca y Fanny del Rocío Ibarra Cerón identificada con cédula de ciudadanía número 30733607 de Pasto, en calidad de testigos, procedieron a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 59 hojas de vida de los aspirantes para participar en la convocatoria pública para la elección del Contralor General de Santander periodo 2022- 2025.

Siendo la hora y fecha señaladas, se dio cumplimiento a los términos determinados, suscribiendo la presente acta que contiene la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria. Quedando excluidos diez y ocho (18) de los inscritos y admitidos para continuar el proceso cuarenta y un (41) participantes, que se listan a continuación.

La aplicación de las pruebas escritas se realizará de manera presencial en Calle 89, Transversal Oriental Metropolitana- 69, Barrio Tejar de Bucaramanga – Santander (Neomundo centro de Convenciones), según lo establecido en el cronograma del proceso a las 8:30 am.

No.	NUMERO DE CEDULA
1	79.298.680
2	91.225.952
3	91.279.084
4	91.265.993
5	91.485.661
6	13.743.564
7	63.341.944
8	91.076.055
9	13.513.541
10	91.542.165
11	5.690.769
12	37.915.567
13	13.853.798
14	37.551.041
15	13.642.191
16	80.384.706
17	88.277.162
18	91.541.591
19	4.106.685
20	37.752.313
21	91.111.352
22	1.098.688.994
23	63.300.614
24	91.227.424
25	63.534.306
26	91.539.191
27	91.289.178
28	63.461.343
29	1.098.614.127
30	91.511.660
31	91.225.048
32	91.229.293
33	37.548.093
34	91.279.333
35	5.696.445
36	79.305.170

No.	NUMERO DE CEDULA
37	13.721.537
38	13.959.236
39	13.542.608
40	91.505.538
41	91.444.672
FINAL	

Personas que enviaron documentación fuera del tiempo establecido en la resolución No. 034 de 2021 (27 de agosto).

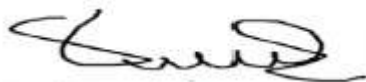
No	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	FECHAS Y HORA DE INSCRIPCIÓN
1	LAURA MARGARITA JAUREQUI CACERES	37.863.853	10/09/2021 06:03 pm
2	CIRO ESTEBAN VILLAREAL AMAYA	13.872.916	10/09/2021 06:04 pm
3	MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO	37.896.860	10/09/2021 06:16 pm
4	LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA	63.511.668	10/09/2021 08:03 pm

Lista de aspirantes que no fueron admitidos

No	NUMERO DE CEDULA	RAZON DE LA INADMISION
1	91.247.088	Cargo actual Subcontralor
2	1.093.884.205	Cargo actual Contralor municipal
3	91.076.721	Cargo actual Profesional especializado en la Contraloría de Santander
4	6.030.317	Certificado de inhabilidades no autenticado
5	91.472.022	No aporta certificado de inhabilidades
6	1.098.664.243	Cargo actual Personero Municipal de Boyacá
7	1.090.174.362	No aporta certificado de inhabilidades
8	91.042.105	Certificado de inhabilidades no autenticado
9	11.795.265	Hoja de vida de la función pública tiene un nombre diferente al de los soportes
10	1.098.671.769	Cargo actual Auditor de la Contraloría de Santander
11	91.069.401	No aporta certificado de inhabilidades
12	13.511.220	Cargo actual Profesional Universitario de la Contraloría
13	91.542.551	Cargo actual Contralor Provisional
14	79.939.354	Cargo actual Contralor encargado
15	1.096.188.936	Cargo actual Contralor Municipal

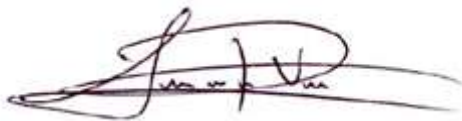
No	NUMERO DE CEDULA	RAZON DE LA INADMISION
16	7.178.602	No aporta certificado de inhabilidades
17	79.306.907	No aporta fotocopia de la cédula de ciudadanía
18	1.098.607.342	No aporta certificado de inhabilidades

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

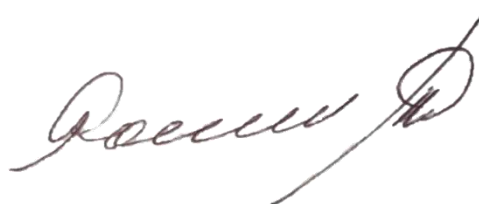


Alexandra Abuchar Porras
Supervisora del proyecto
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

TESTIGOS



Andrés Mauricio Valencia Ramírez



Fanny del Rocío Ibarra Cerón

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA No. 03 LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025 ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO.034 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025.
---	--

Bogotá 16 de septiembre de 2021

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas certifica que según el proceso de fechas en el cronograma de actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, CD-CI-117-2021, se cumple con lo establecido en la Resolución No.034 del 27 de agosto de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, en lo concerniente a resolver las reclamaciones y expedir la **LISTA DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS** en la Convocatoria para la Elección del Cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025

Dando cumpliendo a los términos y actividades establecidas en el cronograma de la convocatoria para la elección del cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025 establecido en la Resolución No.034 del 27 de agosto de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander, y mediante encuentro Virtual por Plataforma Meet, a los diez y seis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro (4:00) p.m. se reunieron los señores: Alexandra Abuchar Porras identificada con cédula de ciudadanía número 45422721 de Cartagena-Bolívar, Roberto Ferro Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 79657603 de Bogotá supervisores del contrato por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Andrés Mauricio Valencia Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 1073159938 de Madrid-Cundinamarca y Fanny del Rocío Ibarra Cerón identificada con cédula de ciudadanía número 30733607 de Pasto, en calidad de testigos, con el fin de expedir la **LISTA DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS** para participar en la convocatoria pública para la elección del Contralor General de Santander periodo 2022- 2025.

A continuación, se relaciona la LISTA DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS:

No.	NUMERO DE CEDULA
1	79.298.680
2	91.225.952
3	91.279.084
4	91.265.993
5	91.485.661
6	13.743.564
7	63.341.944

No.	NUMERO DE CEDULA
8	91.076.055
9	13.513.541
10	91.542.165
11	5.690.769
12	37.915.567
13	13.853.798
14	37.551.041
15	13.642.191
16	80.384.706
17	88.277.162
18	91.541.591
19	4.106.685
20	37.752.313
21	91.111.352
22	1.098.688.994
23	63.300.614
24	91.227.424
25	63.534.306
26	91.539.191
27	91.289.178
28	63.461.343
29	7.178.602
30	1.098.614.127
31	91.511.660
32	91.225.048
33	91.229.293
34	37.548.093
35	91.279.333
36	5.696.445
37	79.305.170
38	13.721.537
39	13.959.236
40	13.542.608
41	91.505.538
42	91.444.672

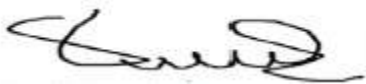
No.	NUMERO DE CEDULA
43	91.247.088
44	1.093.884.205
45	91.076.721
46	6.030.317
47	1.098.664.243
48	1.098.671.769
49	13.511.220
50	91.542.551
51	79.939.354
52	1.096.188.936
FINAL	

La aplicación de las pruebas escritas se realizará de manera presencial en Calle 89, Transversal Oriental Metropolitana- 69, Barrio Tejar de Bucaramanga – Santander (Neomundo centro de Convenciones), según lo establecido en el cronograma del proceso a las 8:30 am., inicio oficial de la presentación de la prueba.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 8:00 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 8:30 am. En caso de que el aspirante se presente después de las 8:45 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** se le permitirá el ingreso al aula de aplicación.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Supervisor

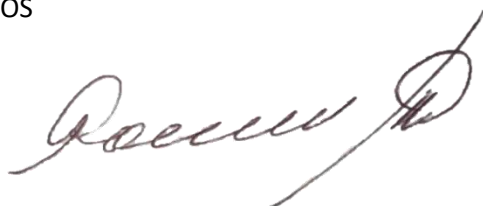


Alexandra Abuchar Porras
Universidad Distrital
Francisco José de Caldas



Roberto Ferro Escobar
Universidad Distrital
Francisco José de Caldas

TESTIGOS

Andrés Mauricio Valencia Ramírez

Fanny del Rocío Ibarra Cerón

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ACTA No. 06
	RESULTADO DE PRUEBA ESCRITA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER PERIODO 2022-2025 SEGÚN RESOLUCIÓN No. 34 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

Bogotá 23 de septiembre de 2021

Dentro del término establecido en el cronograma de la Resolución No.034 del 27 de agosto de 2021 expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander en la Convocatoria, los señores Roberto Ferro Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 79657603, Elizabeth Caicedo Madroñero identificada con cédula de ciudadanía Número 37082041 y Fanny del Rocío Ibarra Cerón identificada con cédula de ciudadanía número 30733607, miembros del Comité Evaluador de la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor General de Santander periodo 2022-2025, delegados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, da a conocer la lista de los resultados obtenidos en la prueba escrita.

Número	Cédula	RESULTADO
1	79.298.680	27
2	91.225.952	32
3	91.279.084	28
4	91.265.993	40
5	91.485.661	30
6	13.743.564	31
7	63.341.944	42
8	91.076.055	NO PRESENTO
9	13.513.541	NO PRESENTO
10	91.542.165	35
11	5.690.769	36
12	37.915.567	25
13	13.853.798	31
14	37.551.041	30
15	13.642.191	32
16	80.384.706	31
17	88.277.162	40
18	91.541.591	50
19	4.106.685	29
20	37.752.313	56
21	91.111.352	30
22	1.098.688.994	NO PRESENTO
23	63.300.614	NO PRESENTO

24	91.227.424	56
25	63.534.306	32
26	91.539.191	NO PRESENTO
27	91.289.178	48
28	63.461.343	23
29	7.178.602	32
30	1.098.614.127	35
31	91.511.660	47
32	91.225.048	33
33	91.229.293	29
34	37.548.093	NO PRESENTO
35	91.279.333	34
36	5.696.445	28
37	79.305.170	36
38	13.721.537	NO PRESENTO
39	13.959.236	38
40	13.542.608	34
41	91.505.538	36
42	91.444.672	23
43	91.247.088	31
44	1.093.884.205	21
45	91.076.721	33
46	6.030.317	NO PRESENTO
47	1.098.664.243	NO PRESENTO
48	1.098.671.769	NO PRESENTO
49	13.511.220	30
50	91.542.551	34
51	79.939.354	32
52	1.096.188.936	37

A continuación se relacionan los aspirantes que superan el lumbral mínimo aprobatorio establecido en la Resolución:

Número	Cédula	RESULTADO
1	91.265.993	40
2	63.341.944	42
3	5.690.769	36
4	88.277.162	40
5	91.541.591	50
6	37.752.313	56
7	91.227.424	56
8	91.289.178	48
9	91.511.660	47

10	79.305.170	36
11	13.959.236	38
12	91.505.538	36
13	1.096.188.936	37

Firman en el acta los integrantes del Comité evaluador:



ROBERTO FERRO ESCOBAR
Miembro del comité evaluador



FANNY DEL ROCIO IBARRA CERON
Miembro del comité evaluador



ELIZABETH CAICEDO MADROÑERO
Miembro del comité evaluador